BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE MARZO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.588

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

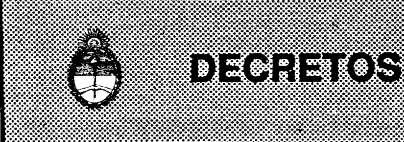
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



PERSONAL MILITAR

Decreto 2824/92

Desígnase a Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea para desempeñarse como Profesores-Instructores en aviones y Unidades del Ejército del Aire de España.

Bs. As., 29/12/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que como parte de un Programa de Intercambio con el Ejército del Aire de ESPAÑA, surgió el ofrecimiento para que pilotos de la FUERZA AEREA ARGENTINA (FAA) se desempeñen en el citado país como Profesores-Instructores de vuelo.

Que el desarrollo de las actividades enunciadas conlleva, también, el objetivo de acrecentar los círculos de amistad y confraternidad que históricamente han caracterizado las relaciones entre las dos Instituciones Armadas.

Que es la primera vez que un grupo de Aviadores Militares Argentinos ejecutarán tareas de Instrucción de vuelo de aviones de combate en un país extranjero, actividad que ayudará a acrecentar el prestigio ya alcanzado por la FAA.

Que la citada actividad es de gran interés para la FAA, por la transmisión de experiencia operativa y conocimientos técnicos profesionales.

Que el Artículo 86, Inciso 1) de la Constitución Nacional establece que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional dictar las medidas administrativas correspondientes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designados, para desempeñarse como Profesor-Instructor en los tipos de aviones y Unidades del Ejército del Aire de ESPAÑA al siguiente Personal Militar Superior:

-1º A partir del 02 de julio de 1992.

LUGAR: GRUPO DE ESCUELAS DE MATACAN (SALAMANCA)

Capitán D. Sergio Mauricio DONATO (E. Air. 3935 - M. I. Nº 12.969.882).

Capitán D. Oscar Alfredo VARELA (E. Air. 4235 - M. I. Nº 11.913.878).

LUGAR: ACADEMIA GENERAL DEL AIRE (SAN JAVIER - MURCIA)

Capitán D. Ernesto Guillermo COOKE (E. Air. 4048 - M. I. Nº 12.277.308).

Primer Teniente D. Andrés Hugo BELLOCQ (E. Air. 4045 - M. I. Nº 13.493.835).

Primer Teniente D. Luis Fernando YOMAHA (E. Air. 100167 - M. I. Nº 16.230.254).

Primer Teniente D. Héctor Daniel CORDERO (E. Air. 100117 - M. I. Nº 12.976.209).

Capitán D. Fernando Luis NIETO (E. Air. 4233 - M. I. Nº 14.040.939).

Primer Teniente D. José Ignacio PAEZ (E. Air. 4467 - M. I. Nº 14.528.552).

-2º A partir del 15 de julio de 1992

LUGAR: ESCUELA DE CAZA Y ATAQUE (ALA 23) TALAVERA LA REAL - (BADAJOZ)

Capitán D. Guillermo Carlos JULIA (E. Air. 3980 - M. I. Nº 13.335.372).

Capitán D. Pedro José TUR BAIGORRI (E. Air. 4014 - M. I. Nº 12.872.227).

Capitán D. Héctor Aníbal ASCAZURI (E. Air. 4242 - M. I. Nº 13.503.246).

Primer Teniente D. Juan José JANER (E. Air. 4440 - M. I. Nº 14.400.331).

Art. 2º — Convalídanse el carácter de permanente de las presentes designaciones, las que tienen una duración de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 3º — Convalídase, los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, los que se imputaron a las siguientes Partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040.

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040.

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227.

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 227, del Ejercicio Presupuestario 1992 y equivalentes para Ejercicios venideros.

Art. 4º — Convalídase, que por la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, se procedió a adelantar en el país, la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en Actividad) - Capítulo IV (Haberes), de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/83 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 1979/90 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino. Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 5º — Convalídase que por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgaron los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2825/92

Dase por ampliada una "Misión Permanente".

Bs. As., 29/12/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2412, de fecha 19 de noviembre de 1990, fue nombrado en "misión permanente" y por el término de SEISCIENTOS OCHO (608) días, el señor Capitán de Corbeta Ingeniero D. Santiago Julio TONDO (M. I. Nº 8.447.459), para trasladarse al ESTADO DE ISRAEL, a los efectos de desempeñarse como Jefe de la Comisión de asesoramiento para la inspección y monitoreo de modificaciones posteriores de los aviones TRACKER S-2E.

Que el programa en ejecución sufrió un atraso en su cronograma, lo que impuso la necesidad que al citado Oficial Jefe se le ampliara su permanencia en ese país, por el término de TREINTA (30) días, a partir del día 30 de julio de 1992.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, Inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por ampliada la permanencia del señor Capitán de Corbeta Ingeniero D. Santiago Julio TONDO (M. I. Nº 8.447.459), en el ESTADO DE ISRAEL, en "misión permanente" y por el término de TREINTA (30) días, a partir del 30 de julio de 1992, a los efectos de continuar desempeñando sus funciones.

Art. 2º — Los gastos que demandó el cumplimiento de la presente ampliación, fueron imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional — Ejercicio 1992, que se indica:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2826/92

Convalídase la declaración efectuada al Secretario General del Centro Internacional para la Cultura Científica-Laboratorio Mundial (ICSC).

Bs. As., 29/12/92

VISTO que el señor Secretario General del Centro Internacional para la Cultura Científica-Laboratorio Mundial (ICSC), con sede en Suiza, Prof. Claude G. MANOLI visitó la República Argentina los días 7 y 8 de diciembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que la oportunidad fue propicia para analizar el intercambio científico y el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación con centros e institutos asociados al ICSC.

Que la presencia del señor Secretario General del mencionado Centro Internacional permitió formalizar la vinculación científica e institucional con miras a identificar nuevas iniciativas y fortalecer la ejecución de proyectos con participación de centros y universidades argentinas.

Que la relación científica internacional es prioridad del Gobierno Argentino.

Que consecuentemente, procede declarar Huésped Oficial al Prof. Claude G. MANOLI, Secretario General del Centro Internacional para la Cultura Científica-Laboratorio Mundial (ICSC).

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la Declaración de Huésped Oficial del Gobierno Argentino al señor Secretario General del Centro Internacional para la Cultura Científica-Laboratorio Mundial (ICSC), con sede en Suiza, Prof. Claude G. MANOLI, mientras duró su visita en el país.

Art. 2º — Los gastos originados por el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo al presupuesto vigente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Decreto 2827/92

Incorpórase al Decreto Nº 505/91 un cargo del citado Instituto.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Decreto Nº 1858 del 13 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto mencionado se determina la nueva composición de las autoridades superiores del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL.

Que en la citada norma legal se creó el cargo de Secretario General del Instituto.

Que, dada la naturaleza del mismo, dicho cargo debe ser incluido en el régimen de remuneraciones previsto para las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado.

Que, consecuentemente, se hace menester determinar la remuneración para dicho cargo en forma específica y que la misma guarde la pertinente relación con los importes fijados para el resto de los Organismos incluidos en dicho régimen de remuneraciones para las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que acuerda el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase, a partir del 1º de agosto de 1992, en el Anexo I del Decreto Nº 505 del 5 de marzo de 1991, el cargo que a continuación se detalla, con la remuneración que se indica:

CARGO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	TOTAL
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	425	425	850

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Decreto 2828/92

Apruébase la estructura organizativa del citado Organismo.

Bs. As., 29/12/92

VISTO las leyes Nº 23.696 y 23.697, el Programa de la Reforma Administrativa implementado por el Decreto 2476/90, las leyes Nº 19.331 y 20.321 y el Decreto 1858/91 relativos a la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el Visto se declaran respectivamente, las Emergencias Administrativa y Económica, y que dado el estado de grave desorganización administrativa que imperó en la Administración Nacional, resultó necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa, el cual se diseñó a través del dictado del Decreto 2476/90.

Que por Decreto Nº 1608/88, modificado por su similar 1023/89, se aprobó la Estructura Orgánica-Funcional vigente en el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION.

Que, en función de lo establecido por el artículo 2do. del Decreto 2476/90, se efectúa la presentación del presente proyecto de estructura.

Que el COMITE EJECUTIVO DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 86 apartado 1ro. de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ACCION SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos I, II, III, IVa), IVb), y Vb) respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Derógase el Decreto 1608 de fecha 8 de noviembre de 1988 y el artículo 1ro. del Decreto 1023 de fecha 5 de julio de 1989.

Art. 3º — Apruébase la distribución de cargos y horas cátedra que como Anexo Va) forma parte integrante del presente decreto.

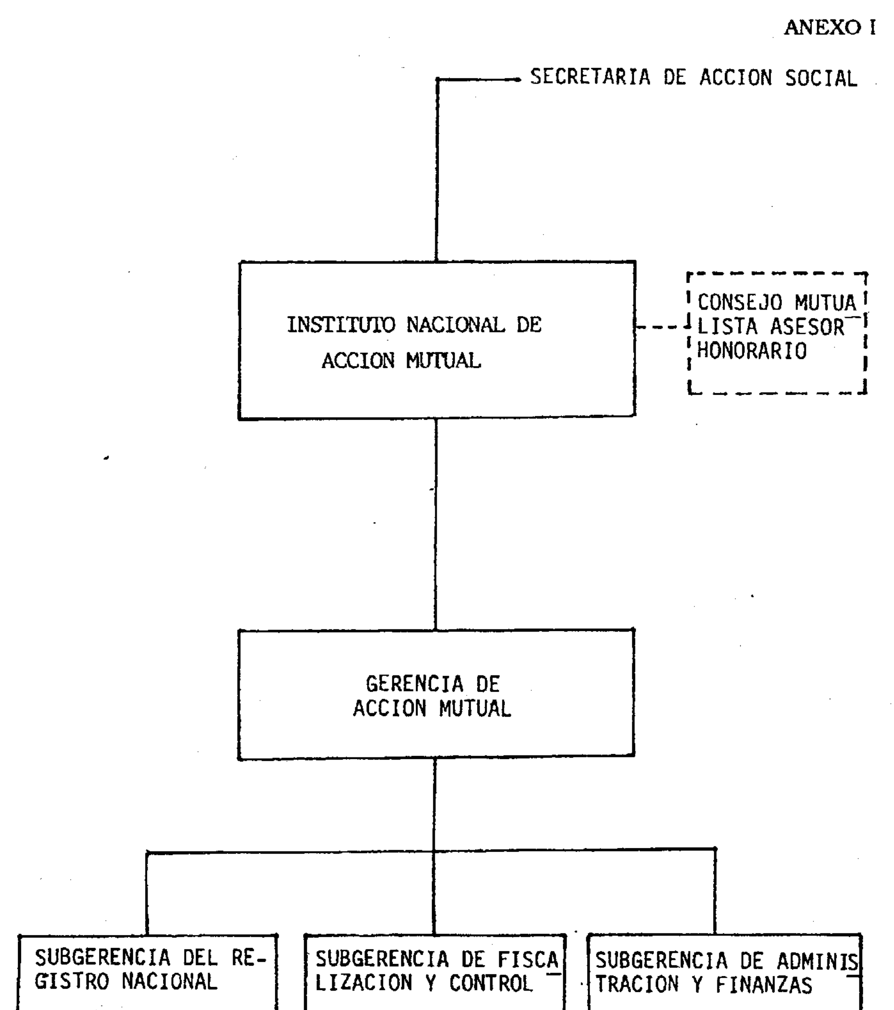
Art. 4º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL de las limitaciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el artículo 5to. del Decreto 1887 del 18 de septiembre de 1991, y de lo establecido por el artículo 18 del Régimen aprobado por el Decreto 2043 del 9 de septiembre de 1980, al sólo efecto de la cobertura de los cargos de la estructura organizativa aprobada por el presente decreto.

Art. 5º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos del presente decreto se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto se mantendrán con carácter provisorio la misión, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento vigente a la fecha de aprobación del presente decreto en los términos del artículo 3ro. del Decreto 2476/90.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será afectado a la siguiente partida: Finalidad 7; Función 40; Jurisdicción 80; Programa 561; Carácter 2; Organismo Descentralizado 100.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

OBJETIVOS

1. — Ejercer en el ámbito nacional las funciones que le competen al Estado como órgano de aplicación del régimen legal establecido por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, que regulan el funcionamiento de las Asociaciones Mutuales, efectuando el otorgamiento, denegatoria o retiro de la personería jurídica para su funcionamiento, como así también, su superintendencia y control público.

2. — Promover el desarrollo de la acción mutual en todo el territorio nacional a través de la asistencia técnica, económica y financiera a las Asociaciones Mutuales, y propender a la capacitación de directivos y grupos sociales para el mejoramiento de la eficiencia en la administración y prestación de servicios mutuales.

ANEXO III

GERENCIA DE ACCION MUTUAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir, coordinar y supervisar la administración de los servicios y actividades a cargo del Instituto. Asesorar al Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual en cumplimiento de los objetivos y acciones asignados.

ACCIONES

1. — Formular los planes, programas y reglamentos relativos a la inscripción, fiscalización y control de las asociaciones mutuales, como así también los referidos a la investigación, promoción y capacitación de la actividad mutual y de los recursos humanos y materiales del Organismo.

2. — Ejercer la representación y el patrocinio legal del Estado Nacional en las causas judiciales en las que el Instituto deba tomar intervención, y promover las acciones legales pertinentes ante el incumplimiento de la legislación vigente en materia mutual.

3. — Actuar en los recursos, reclamos y denuncias interpuestos contra actos administrativos producidos en jurisdicción del Instituto e impulsar los procedimientos respectivos.

4. — Participar en la elaboración de los anteproyectos de estructura organizativa como asimismo dirigir el control de gestión del Organismo.

5. — Atender las relaciones del Organismo con los entes públicos y privados, nacionales e internacionales, vinculados con la actividad mutual, supervisando el cumplimiento de los convenios suscriptos con los referidos entes.

SUBGERENCIA DEL REGISTRO NACIONAL

ACCIONES

1. — Llevar el Registro Nacional de Mutualidades y otorgar el número de matrícula nacional a cada entidad reconocida.

2. — Efectuar el análisis de los estatutos y reglamentos internos que presenten las mutuales, sus reformas y de las fusiones.

3. — Llevar el Registro Nacional de inhabilitados por el Instituto Nacional de Acción Mutual.

4. — Efectuar el análisis de los convenios entre mutuales y sus posteriores modificaciones, verificando su encuadre dentro de la legislación vigente.

5. — Supervisar los procesos liquidatorios de las entidades mutuales asegurando el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

ACCIONES

1. — Analizar y controlar la documentación que, legal y reglamentariamente deben remitir las asociaciones mutuales, y realizar las observaciones e intimaciones pertinentes.

2. — Efectuar las inspecciones administrativas, contables y legales.

3. — Realizar la supervisión de las asambleas que realicen las mutuales para verificar el cumplimiento de la legislación vigente, los estatutos, reglamentos sociales y demás normas aplicables.

4. — Supervisar la gestión de las intervenciones de las asociaciones mutuales.

5. — Asistir técnicamente en la formulación de Balances, Memorias y otras informaciones requeridas por la ley sobre control público de asociaciones mutuales.

6. — Sustanciar la instrucción de sumarios a mutuales que hayan infringido la normativa vigente.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ACCIONES

1. — Elaborar, registrar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión financiera, patrimonial y de recursos humanos del Organismo.

2. — Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto anual de erogaciones y el cálculo de recursos del Organismo.

3. — Efectuar el ingreso de fondos, la liquidación y pago de las erogaciones y la custodia de especies valorizadas.

4. — Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales de las asociaciones mutuales en materia de aportes, contribuciones y reintegro de préstamos.

5. — Registrar el movimiento y control de la documentación que ingresa y egresa del Instituto y efectuar su seguimiento y archivo.

6. — Proyectar el requerimiento de los bienes y servicios, efectuar su adquisición y coordinar su distribución.

ANEXO IV a
Escalafón Personal
del Ministerio de
Salud y Acción Social

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL Y SCD
(Decreto 411/91)
JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

CONDIGO DE FUNCION / UNIDAD	Extraescalafonario	040	039	038	037	035	034	031	030	029	028	027	Subtotal	TOTAL
PRESIDENTE	2		1		1				3				5	7
GERENCIA DE ACCION MUTUAL		1	2	2(*)	2	1		2	3	2			15	15
SUBGERENCIA DEL REGISTRO NACIONAL			1	1	2	1		1	2	2			10	10
SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL			1	6	1		2	2	10	3			25	25
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS			1	4			1	7	4	3			20	20
TOTALES	2	1	6	13	6	2	3	12	22	10			75	77

(*) 1-39 sobreasignado

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO, PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

CODIGO DE FUNCION. / UNIDAD	099					Subtotal	TOTAL
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.	1					1	1
TOTAL	1					1	1

ANEXO IV b

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA: DE ACCION SOCIAL

ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Totales por agrupamiento / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE			Extraescalafonario
	Agrupamiento Administrativo, Profesional y SCD	Agrupamiento Mantenimiento, Prod. Ser. Grales.	TOTAL	
PRESIDENTE	5		5	2
GERENCIA DE ACCION MUTUAL	15		15	
SUBGERENCIA DEL REGISTRO NACIONAL	10		10	
SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL	25		25	
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	20	1	21	
TOTALES	75	1	76	2

ANEXO V a

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS CATEDRA

FINALIDAD: 7 — BIENESTAR SOCIAL

FUNCION: 40 — PROMOCION SOCIAL

JURISDICCION: 80 — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 561	- PROMOCION Y ACCION SOCIAL			
CARACTER 2	- O. D. 100 - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL			
1110	- PERSONAL PERMANENTE			
		101 -	FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
			090 - PRESIDENTE	1
			092 - SECRETARIO GRAL.	1
			Subtotal	2
		233 -	PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
			040	1
			039	6
			038	13 (*)
			037	6
			035	2
			034	3
			031	12
			030	22
			029	10
			099	1
			Subtotal	**76**
			TOTAL	78

(*) 1 - 039: Sobreasignado

ANEXO V b

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA: DE ACCION SOCIAL

ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

ESCALAFON	ANTERIOR				ACTUAL	
	NORMA ESTABLECIDA	CATEGORIA	CANTIDAD	OCUPADOS AL 4/3/90	CODIGO FUNCION	CANTIDAD
EXTRAESCALAFONARIO		Presidente	1	1	090	1
		Sec. Gral.	-	-	092	1
		Vocales	4		092	
PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	Decreto 1608/88	24	2	2	040	1
		23	6	6	039	6
		22	34	26	038	13(*)
					037	6
		21	9	8	035	2
					034	3
		19	23	17	031	12
					030	22
		16	36	32	029	10
		13	27	21		
		15	1	1	099	1
		12	2	-		
		10	1	-		
TOTALES			146	114		78

(*) 1 - 039 Sobreasignado

En categoría se ha consignado los códigos de función según lo establecido por Decreto 411/91

PRESUPUESTO

Decreto 109/93

Modificación del Decreto Nº 2730/92.

Bs. As., 26/1/93

VISTO la Ley 24.191 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1993 y los Decretos Nº 2717 del 29 de diciembre de 1992 y Nº 2730 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente flexibilizar la administración de las plantas de personal no permanente incluidas en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que dicha flexibilización debe estar orientada a lograr un tratamiento homogéneo del gasto en personal procurando la eliminación de aquellas plantas que no justifiquen la transitoriedad de las funciones asignadas.

Que, en el sentido expresado precedentemente, parte de los cargos temporarios alcanzados podría ser integrada a la planta permanente, dentro de determinadas pautas que corresponde establecer.

Que el artículo 14 del decreto Nº 2730/92, en su último párrafo, dispone acerca de la habilitación de los cargos y horas de cátedra determinados en las planillas Nº 6, anexas a los artículos 46, Capítulo II y 47, Capítulo III de la Ley Nº 24.191.

Que dicha habilitación quedó supeditada a que las jurisdicciones y entidades respectivas contaran con sus estructuras organizativas aprobadas.

Que en tal sentido, es necesario fijar un plazo para que, aquellos organismos que no cuenten con los instrumentos citados, concreten su aprobación.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa (CECRA) ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de las facultades que el artículo 86, inciso I de la Constitución Nacional, otorga al Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 12 del Decreto Nº 2730/92 como tercer párrafo, lo siguiente:

"Los cargos correspondientes al personal cuyo gasto en remuneraciones sea atendido con cargo a la Partida Principal 2 — Personal Temporario del inciso 1 — Gastos en Personal del Presupuesto General de la Administración Nacional para 1993, podrán ser reubicados en las Plantas de Personal Permanente, de acuerdo con los lineamientos que, sobre el particular, se establecen a continuación:

a) Sólo podrán reubicarse los cargos de personal temporario encasillados en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

b) Los cargos de personal temporario no encasillados en el SINAPA podrán ser reubicados como permanentes cuando este movimiento implique su reencasillamiento dentro del mencionado Sistema.

c) Las reubicaciones podrán llevarse a cabo cuando existan plantas no permanentes de personal transitorio o contratado aprobadas de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

d) Los cargos correspondientes a plantas plurianuales o periódicas estacionales no podrán ser reubicados.

e) El Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa (CECRA) deberá tomar intervención previa a cada reubicación, para dictaminar sobre la factibilidad de la misma.

f) Las reubicaciones establecidas en los puntos a) y b) se realizarán dentro de los procedimientos previstos a tal fin en el Título III —Sistemas de Selección— del Decreto Nº 993/91. En tal sentido dichos Sistemas de Selección deberán implementarse tomando en consideración:

f.1 El total de cargos previstos en la planta temporaria a reubicar.

f.2 La reubicación no podrá generar, en términos anuales, un mayor costo dentro del inciso 1 - Gastos en Personal del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1993.

f.3 Los cargos de las plantas de personal temporario sometidos al Sistema de Selección aprobado por el Título III del mencionado Decreto Nº 993/91, podrán ser reubicados solamente cuando el proceso selectivo esté terminado.

f.4 Las reubicaciones mencionadas precedentemente, se harán a través de una compensación presupuestaria que baje el cargo temporario y dé el alta al permanente, con los pertinentes ajustes presupuestarios consecuentes del movimiento. Los datos inherentes al ajuste de las unidades físicas de cargos y los niveles presupuestarios deben ser comunicados a los organismos competentes de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos: Oficina Nacional de Presupuesto y Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público.

f.5 En el anteproyecto de Ley de Presupuesto General para 1994 las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán solicitar la nueva habilitación de los cargos de personal temporario dados de baja mediante el sistema que se instituye por el presente artículo".

Art. 2º — Facúltase al Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y al Secretario de la Función Pública del Ministerio del Interior para aprobar las modificaciones organizativas derivadas de las disposiciones del párrafo que se incorpora por el artículo anterior al artículo 12 del Decreto Nº 2730/92, como así también para dictar las normas y procedimientos a que se ajustarán los movimientos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 14 del Decreto Nº 2730/92, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 14. — Déjase establecido que la cantidad de cargos y horas de cátedra determinados en las planillas Nº 6 anexas a los artículos 46, Capítulo II y 47 Capítulo III de la Ley 24.191, constituyen el límite máximo de cargos y horas de cátedra financiados por jurisdicción o entidad.

La habilitación de los cargos y horas de cátedra mencionados precedentemente, quedará supeditada a que las jurisdicciones y entidades respectivas cuenten con dichos cargos y horas de cátedra aprobados en sus estructuras organizativas. Caso contrario deberán tramitar su aprobación de acuerdo a las normas vigentes en la materia. Las estructuras organizativas alcanzadas por las condiciones enunciadas precedentemente deberán estar aprobadas antes del 30 de junio de 1993".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 301/93

Autorízase a Radiodifusora del Centro S. A. a modificar su actual frecuencia de emisión de la estación "LV3 Radio Córdoba".

Bs. As., 24/2/93

VISTO el Expediente Nº 1094/91, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto del presente, RADIODIFUSORA DEL CENTRO S. A., titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud "LV3 RADIO CORDOBA" que opera en la provincia homónima, solicita modificar su frecuencia de emisión actual de 1210 KHz con una potencia de 25 Kw en el servicio diurno y 5 Kw en el nocturno, por la de 700 KHz.

Que efectuados los estudios técnicos de compatibilidad por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, surge que es viable al cambio de frecuencia propuesta por la recurrente con una potencia de 25 Kw en el servicio diurno, sistema radiante omnidireccional y 1,5 Kw para el servicio nocturno, sistema direccional cuya radiación máxima se encuentra en el azimut de 223°36' respecto del norte geográfico, colocando a 43°36' el nulo de radiación.

Que para hacer factible dicho cambio es necesario cancelar la previsión técnica existente de 700 KHz con un 1 Kw de potencia para la localidad de REALICO, provincia de La Pampa, como así también que el radio del área primaria de servicio asignada de la emisora "LS1 RADIO MUNICIPAL" que opera en 710 KHz en la ciudad de Buenos Aires, será de 320 Kms en el azimut de 302°15' con respecto al norte geográfico.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha dictaminado favorablemente sobre el particular.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 27 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a RADIODIFUSORA DEL CENTRO S. A., titular de la licencia de LV3 RADIO CORDOBA que opera en la ciudad capital de la provincia de Córdoba, a modificar su actual frecuencia y potencia de trabajo de 1210 KHz con 25/5 Kw por la de 700 KHz con una potencia diurna de 25 Kw en el servicio diurno, sistema radiante omnidireccional y 1,5 Kw en el servicio nocturno, sistema direccional, cuya radiación máxima se encuentra en el azimut de 223°36' respecto del norte geográfico, colocando a 43°36' el nulo de radiación, cuyas características técnicas del sistema de radiación direccional serán las siguientes:

ALTURA DE TORRES	SEPARACION ENTRE TORRES	RELACION DE CAMPO	DEFASAJE	ORIENTACION TORRE 2 RESPECTO TORRE 1
1/4	1/4	1	90°	43°36'

Art. 2º — Cancélase la frecuencia y potencia de 700 KHz con 1Kw existente para la localidad de REALICO, provincia de La Pampa, como así también que el radio del área primaria de servicio asignada de la emisora "LS1 RADIO MUNICIPAL" que opera en 710 KHz en la ciudad de Buenos Aires, será de 320 kms. en el azimut de 302°15' con respecto del norte geográfico.

Art. 3º — Fíjase un término de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente Decreto, para que las autoridades de LV3 RADIO CORDOBA, presenten por triplicado la documentación técnica reglamentaria correspondiente a las modificaciones que se introduzcan en su equipamiento debido al cambio de frecuencia y potencia autorizado para su aprobación por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 302/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Honduras.

Bs. As., 24/2/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de HONDURAS concedió el placet de estilo al señor D. Adrián Guillermo MIRSON, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE HONDURAS, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Adrián Guillermo MIRSON, a partir del 15 de abril de 1993.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 303/93

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 24/2/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Oficial Superior, para realizar el Curso Superior del Ejército en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el curso de referencia no puede ser cumplido por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existentes en dicho país, dado el carácter específico del mismo.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1993).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 16 de marzo de 1993 y por el término de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN (471) días, al Coronel D. Gustavo Oscar ONEL (M. I. 4.530.538) para realizar el Curso Superior del Ejército en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación que se prevean para los Ejercicios 1993 y 1994, equivalentes a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 304/93

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promociones.

Bs. As., 24/2/93

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 86, inciso 16 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1992, al Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea que a continuación se menciona:

BRIGADIERES:

Cuerpo de Comando:

D Eduardo MARTINEZ — LE Nº 6.496.571

D Mario Alfredo LAPORTA — LE Nº 4.909.671

COMODOROS:

Cuerpo de Comando:

D Arturo Enrique PEREYRA (E Air) — LE Nº 6.518.615

D Ricardo Ernesto COLETTI (E Tec) — LE Nº 7.970.636

D Eduardo Jorge GIANNATTASIO (E Tec) — LE Nº 7.966.662

D Jorge Carlos BERACOCHEA (E Gen) — LE Nº 4.358.420

D Rubén Gustavo ZINI (E Air) — LE Nº 7.968.167

D Francisco Ramón LOPEZ SANDIVARES (E Gen) — LE Nº 4.296.318

D Juan Carlos FERREYRA (E Air) — LE Nº 6.514.859

D Luis Domingo VILLAR (E Air) — LE Nº 5.211.739

D Julio César SANCHOTENA (E Air) — LE Nº 6.293.762

D Manuel Augusto MARIEL (E Air) — LE Nº 7.935.141

D Rubén Mario MONTENEGRO (E Air) — LE Nº 7.725.257

VICECOMODOROS:

Cuerpo de Comando "A":

D Miguel Angel ARQUES (E Air) — LE Nº 7.985.029

D Eduardo SENN (E Air) — LE Nº 7.955.508

D Jorge Alberto PIERINI (E Air) — LE Nº 7.989.299

D Damián Carlos PETERSON (E Air) — LE Nº 4.432.770

D Guillermo Adolfo DONADILLE (E Air) — LE Nº 7.998.211

D Clemente Ignacio VELASCO (E Air) — LE Nº 6.698.138

D Jorge Miguel HERRERA (E Air) — LE Nº 4.607.967

D Adán Abel DAVILA (E Air) — LE Nº 8.166.857

D Valentín ACOSTA (E Gen) — LE Nº 8.176.464

D Antonio Florentino BUIRA (E Air) — LE Nº 7.971.012

D Juan Tomás Carlos Fernando MARTINEZ VILLADA (E Air) — LE Nº 7.986.768

D Juan Carlos BERTOLDI (E Air) — LE Nº 7.995.467

D Jorge Roberto GARCIA (E Air) — LE Nº 7.989.335

D Raúl Ernesto GONZALEZ (E Air) — LE Nº 7.990.182

Cuerpo de Comando "B":

D Adolfo RODRIGUEZ (E Air) — LE Nº 7.982.025

D Carlos Horacio ARGENTE (E Tec) — LE Nº 6.045.247

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

D Ramón Oscar BUSTOS (E Med) — LE Nº 4.301.448

D Carlos Andrés MONDINO BERTON (E Odt) — LE Nº 4.413.179

D Fernando ESPINIELLA (E Med) — LE Nº 4.274.277

D Eduardo Sebastián IUDICA (E Med) — LE Nº 4.138.823

D César GATTI (E Med) — LE Nº 6.510.878

D José Miguel BURUNDARENA (E Jur) — LE Nº 4.292.408

D César Aurelio AGOST CARREÑO (E Med) — LE Nº 4.255.416

D Héctor Horacio FIORDALISI (E Med) — LE Nº 4.361.370

D Osvaldo Alfredo BEUTER (E Cont) — LE Nº 7.556.157

D Jorge Alberto LIMA (E Cont) — LE Nº 6.893.185

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

RADIODIFUSION

Decreto 305/93

Autorízase al Obispado de Goya a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Goya.

Bs. As., 24/2/93

VISTO el Expediente Nº 1250/91 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud del Obispado de Goya para que conforme lo determinado en la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión Nº 858/90, se conceda a la Iglesia Católica Apostólica Romana una autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Goya — Provincia de Corrientes—.

Que el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 22.285, dispone que los servicios de radiodifusión serán prestados por personas físicas o jurídicas, interpretándose que la Iglesia Católica Apostólica Romana al ser una persona jurídica de carácter público, se encuentra alcanzada por la citada norma legal.

Que a efectos de determinar la procedencia de la respectiva solicitud se dió intervención a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la que en ejercicio de sus atribuciones específicas opinó que era factible la asignación de la frecuencia de que se trata.

Que el servicio jurídico del Comité Federal de Radiodifusión ha dictaminado favorablemente sobre el contenido de la medida propiciada.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE GOYA a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Goya —Provincia de Corrientes—.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo 1º la frecuencia de 89.9 MHz, canal 210, hasta categoría "D", cuyo radio de área primaria de servicio (48 dBu-250 uV/m) no debe superar los 45 Km, siendo su correspondiente señal distintiva LRH 304.

Art. 3º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que el Obispado de Goya, presente la documentación técnica necesaria para la aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación de los servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

RADIODIFUSION

Decreto 306/93

Autorízase al Arzobispado de Paraná a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Santa Elena.

Bs. As., 24/2/93

VISTO el Expediente Nº 369/92 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION,

la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud del Arzobispado de Paraná para que, conforme lo determinado en la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión Nº 858/90, se conceda a la Iglesia Católica APOSTOLICA Romana una autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Santa Elena - Provincia de Entre Ríos.

Que el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 22.285, dispone que los servicios de radiodifusión serán prestados por personas físicas o jurídicas, interpretándose que la Iglesia Católica Apostólica Romana al ser una persona jurídica de carácter público, se encuentra alcanzada por la citada norma legal.

Que a efectos de determinar la procedencia de la respectiva solicitud se dio intervención a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la que en ejercicio de sus atribuciones específicas opinó que era factible la asignación de la frecuencia de que se trata.

Que el servicio jurídico del Comité Federal de Radiodifusión ha dictaminado favorablemente sobre el contenido de la medida propiciada.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

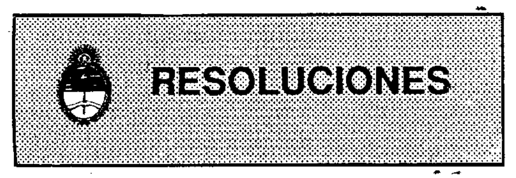
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al ARZOBISPADO DE PARANA a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Santa Elena Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado en el artículo 1º la frecuencia de 88.5 MHz, canal 203, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F", siendo su correspondiente señal distintiva LRI 343.

Art. 3º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que el Arzobispado de Paraná, presente la documentación técnica necesaria para la aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación de los servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.



Secretaría de Industria y Comercio

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 33/93

Reglamentación del Decreto Nº 2586/92.

Bs. As., 24/2/93

VISTO el Expediente Nº 603.620/93 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado Decreto se instituye el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, siendo necesario reglamentar la aplicación del mismo.

Que el artículo 2º de la misma norma determina que el desarrollo del Programa estará supervisado por un Comité de Gestión, debiéndose en consecuencia definir su integración y funciones.

Que para la formación de dicho Comité se ha entendido, siguiendo el espíritu del Decreto en cuestión, contar con la participación del Sector Público y del Sector Privado representativo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que en lo referente al régimen de Equiparación de Tasas se hace necesario instrumentar un mecanismo transparente y eficaz que permita comprobar el correcto funcionamiento del mismo.

Que igualmente se debe establecer un procedimiento para la participación de las Compañías de Seguros en el Régimen de Garantía Suplementaria.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que por el artículo 4º del mencionado Decreto se faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, como Autoridad de Aplicación del mismo, para interpretar y determinar en cada caso su alcance y para dictar las disposiciones reglamentarias, aclaratorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

CAPITULO I

REGIMEN DE EQUIPARACION DE TASAS

Artículo 1º — Las licitaciones del fondo de Equiparación de Tasas a que se refiere el artículo 12 del Decreto Nº 2586/92 se regirán por las normas que se determinan en la presente.

Art. 2º — Las partidas a bonificar serán designadas mediante la adjudicación que se efectúe en base al ofrecimiento de la menor tasa de interés a cobrar por las Entidades Financieras a las Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante PYMES) que soliciten crédito para los fines especificados en el Decreto Nº 2586/92.

En caso de igualdad de ofertas que superen los cupos de créditos que se asignan en el artículo 14 de la presente se distribuirán los mismos en forma proporcional a los montos ofrecidos por las Entidades Financieras participantes, salvo que la Autoridad de Aplicación considere oportuno incrementar los límites en cada ocasión.

Se rechazará toda oferta que supere la tasa de corte fijada previamente por la Autoridad de Aplicación en cada licitación, la cual estará en sobre cerrado y se dará a conocer en el mismo momento de apertura de los sobres de la licitación.

Art. 3º — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades Financieras por triplicado y en sobre cerrado en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO el día del acto licitatorio entre las 10.00 y las 13.00 horas en el Salón Manuel Belgrano, Avda. Julio A. Roca 651 -2º Piso- Capital Federal. El original será para archivo en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la primer copia para la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la segunda copia será entregada al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 4º — El día del acto licitatorio a las 13.00 horas se procederá a la apertura de los sobres ante el funcionario de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO que fije la Autoridad de Aplicación y UN (1) representante del BANCO DE INVERSION y COMERCIO EXTERIOR, leyendo a viva voz las ofertas presentadas y determinando según los parámetros del artículo 2º de la presente Resolución hasta qué tasa se dará por aceptada, confeccionándose la lista de las Entidades Financieras adjudicatarias con los montos correspondientes.

Art. 5º — Las Entidades Financieras otorgarán los créditos en las condiciones fijadas en el artículo 11 del Decreto Nº 2586/92 en DOLARES ESTADOUNIDENSES para ser amortizados en la misma moneda, según el denominado sistema francés. Todos los créditos previstos en el inciso a) del citado artículo deberán estar garantizados mediante la prenda del bien nuevo que se adquiera, y los créditos enunciados en los incisos b) y c) del mismo podrán ser cubiertos por el Fondo de Garantía Suplementaria siempre que posean otra garantía prendaria sobre otros bienes. Asimismo se establece que las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias de la bonificación de tasas, deberán contratar obligatoriamente el Seguro previsto en el Capítulo II del Decreto Nº 2586/92 sobre la totalidad de la línea de crédito bonificada con algunas de las Compañías de Seguro que resulten beneficiadas según lo establecido en el Capítulo II de la presente.

Art. 6º — Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán remitir entre los días 1º y 5 de cada mes a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR una declaración jurada con las operaciones otorgadas en el mes anterior, con el siguiente detalle: beneficiario, domicilio, actividad, número de CUIT, bien adquirido, origen, monto de los créditos otorgados, y cronograma de pagos por cada una de las PYMES tomadoras de los créditos, como así también cualquier cambio que ocurriese en los mismos.

Art. 7º — El monto a bonificar a las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias según la presente Resolución será de CUATRO (4) puntos porcentuales de la tasa efectiva anual que cobren las mismas por crédito otorgado. El pago a las Entidades Financieras se efectuará a través de acreditaciones por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del presupuesto de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente, y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes en que se efectivice cada pago. Previamente el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR informará a la Autoridad de Aplicación y ésta al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA los montos a bonificar a cada Entidad Financiera.

Art. 8º — El pago a las Entidades Financieras del porcentual a bonificar no se efectuará en el caso en que la PYME beneficiaria del crédito incurra en mora por falta de pago total o parcial, quiebra, concurso u otra forma de incumplimiento que afectare la normal recuperación en tiempo y forma del crédito acordado.

Por ello las situaciones señaladas deberán ser comunicadas por la Entidad Financiera a la Autoridad de Aplicación y al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR entre los días 1º y 5 de cada mes, con los datos correspondientes al mes anterior. En este caso el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debitará a la Entidad Financiera los importes abonados en exceso con más el interés calculado según la Comunicación "A" 1864 de la misma entidad central. En el caso en que la falta de pago sea informada fuera del término fijado anteriormente el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debitará a la Entidad Financiera los importes abonados en exceso con más el doble del interés señalado anteriormente.

Art. 9º — Las Entidades Financieras a las que se adjudiquen los cupos de créditos con bonificación de tasa deberán haber otorgado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto total adjudicado para presentarse en la licitación siguiente y el CIEN POR CIENTO (100 %) en la posterior. Esta situación deberá ser informada con carácter de declaración jurada, por las Entidades Financieras, en cada oferta. En caso de verificarse alguna irregularidad al respecto, la Entidad Financiera, quedará inhabilitada para participar en futuras licitaciones.

Art. 10. — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA utilizará las cuentas corrientes que las Entidades Financieras poseen en la mencionada Institución para debitar y/o acreditar los importes que correspondieren a este régimen para cuyo fin las Entidades Financieras lo autorizan al mencionado Banco.

Art. 11. — Las Entidades Financieras no podrán cobrar a las PYMES tomadoras de créditos bajo esta operatoria ningún tipo de gasto administrativo, comisión o alguna otra erogación de fondos por operaciones vinculadas a la presente línea de créditos comerciales, salvo el costo del seguro previsto en el artículo 5º de la presente Resolución, ni solicitarles otra garantía que las especificadas en el artículo 5º. En caso que no se cumpliera dicha condición la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dará por caída la bonificación de tasa de la totalidad de la partida adjudicada a la Entidad Financiera y se dará por finalizado el Régimen de Garantía Suplementaria para con la misma.

El control del cumplimiento de esta disposición como así también de toda otra vinculada a las Entidades Financieras quedará a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA quien efectuará la pertinente comunicación a la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — Cada PYME podrá obtener créditos dentro del presente Régimen en cualquier Entidad Financiera adjudicataria del cupo de Equiparación de Tasas, pero en el conjunto de Entidades Financieras, no podrá superar los montos establecidos en el artículo 11 del mencionado Decreto.

Por el solo hecho de ser tomadoras de estos créditos, las PYMES autorizan a la Autoridad de Aplicación a que realice auditorías, con la modalidad que ésta determine, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Régimen. En el caso que se determinaren irregularidades, se comunicará dicha situación a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el crédito, se lo considere de plazo vencido quedando inhabilitadas para participar nuevamente en el mismo.

Art. 13. — A los efectos de la consideración como Grupo Económico para el otorgamiento de la línea de crédito fijada por el Decreto Nº 2586/92 se utilizarán los criterios vigentes a tales efectos, según norma del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 14. — La primera licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo 10 del Decreto Nº 2586/92 se realizará el día 10 de marzo de 1993.

Los montos a licitar en el acto indicado en el párrafo anterior serán los siguientes:

a) Para adquisición de bienes de capital: OCHENTA MILLONES de DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 80.000.000).

b) Para la constitución de capital de trabajo: DIECISEIS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 16.000.000).

c) Para adquisición de tecnología: CUATRO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.000.000).

CAPITULO II

FONDO DE GARANTIA SUPLEMENTARIA

Art. 15. — Las Compañías de Seguros interesadas en participar en el Régimen de Garantía Suplementaria establecido por el Decreto Nº 2586/92 deberán presentar ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Avda. Julio A. Roca 651 - 2º Piso - Salón Manuel Belgrano, entre las 10.00 y las 12.30 horas del décimo día hábil posterior a la fecha de cada licitación de los cupos de crédito a las Entidades Financieras del Régimen de Equiparación de tasa, UN (1) sobre, conteniendo los elementos técnicos, contractuales e instrumentos previstos en el artículo 18 incisos a), b), c) y d) de la norma mencionada.

Art. 16. — A las 13.00 horas del día indicado en acto público se abrirán los sobres cuyas propuestas serán analizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la que dentro de los CUATRO (4) día hábiles siguientes informará a la Autoridad de Aplicación la que aceptará o rechazará las propuestas sin recurso alguno, y comunicará a las Compañías de Seguros su decisión.

Art. 17. — Las Entidades de Seguros aceptadas presentarán el día que fije la Autoridad de Aplicación un sobre cerrado en el mismo lugar y horario previsto en el artículo 16 de la presente, con las propuestas de conformidad a los incisos e), f) y g) del artículo 18 del Decreto Nº 2586/92.

Art. 18. — A las 13.00 horas del día fijado se realizará la apertura de sobres y se elegirán las Entidades Aseguradoras según las condiciones establecidas en el Decreto Nº 2586/92, estableciéndose un orden de prelación asignándose el cupo según el mismo. En caso de igualdad se distribuirá a prorrata.

Art. 19. — La medición de la cartera a los efectos del artículo 18 inciso g), se realizará tomando en cuenta las responsabilidades asumidas por las aseguradoras de conformidad con el límite máximo indicado en el inciso f), del artículo antes mencionado, la cartera a estos fines será igual al CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las sumas aseguradas saldo de capital según el caso.

Art. 20. — El requisito previsto en el inciso c) del artículo 18 se cumplirá mediante la manifestación suscripta por la Autoridad Estatutaria de la o las aseguradoras que actúen como coaseguradoras o de los instrumentos usuales que acrediten la vigencia del contrato de reaseguro respectivo.

Art. 21. — Las Entidades Aseguradoras presentarán ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION el formulario previsto en el Anexo I que forma parte de la presente dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes con todos los siniestros comprendidos en el presente Régimen ocurridos en el mes anterior. A tales efectos se utilizará UN (1) formulario por asegurado.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION informará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, quien previa corroboración del respectivo crédito abonará el crédito correspondiente a cada Entidad Aseguradora dentro de los TREINTA (30) días de la presentación de los formularios ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 22. — Las aseguradoras adjudicatarias del fondo deberán presentar mensualmente ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION la información que se solicita en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 23. — La falta de cumplimiento de las cargas asumidas por la aseguradora por este Régimen, provocará la pérdida de los beneficios cobrados sin perjuicio de que dicha conducta pueda ser sancionada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 24. — El monto del Fondo de Garantía Suplementaria a licitar en cada caso será igual al DOS POR CIENTO (2 %) de los cupos de créditos adjudicados a los bancos.

CAPITULO III

COMITE DE GESTION

Art. 25. — El Comité de Gestión estará integrado por UN (1) representante de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, UN (1) representante de la SECRETARIA DE MINERIA, UN (1) representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, UN (1) representante de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, UN (1) representante del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR y UN (1) representante de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en representación del Sector Público. El representante titular tendrá rango no inferior a Subsecretario y podrá nombrar UN (1) alterno, de rango no inferior a Director Nacional para que lo reemplace en caso de ausencia.

En representación del Sector Privado integrarán el Comité de Gestión: UN (1) representante del Sector Industrial, UN (1) representante del Sector Comercial, UN (1) representante del Sector Agrícola-Ganadero, UN (1) representante del Sector Pesquero, UN (1) representante del Sector Minero, UN (1) representante del Sector Carga y UN (1) representante del Sector Transporte. En todos los casos los representantes designados tendrán derecho a nombrar UN (1) suplente para que los reemplace en caso de ausencia. Todos los integrantes del Comité actuarán "ad-honorem".

Art. 26. — A los efectos de cumplimentar el artículo 2º del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 el Comité de Gestión podrá comprobar, en los distintos Regímenes del Programa Trienal, lo referente al destino de los fondos licitados, y si los mismos se han aplicado al cumplimiento de los objetivos del Régimen.

Art. 27. — Para cumplir sus funciones el Comité de Gestión dispondrá de la información que, según se establece en los artículos anteriores, reunirán el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 28. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

INFORMACION DE SINIESTROS

COMPAÑIA DE SEGUROS:
ENTIDAD BANCARIA:
MES Y AÑO:

CREDITO SINIESTRADO	SUMA OTORGADA EN PRESTAMO	SALDO DE DEUDA POR CAPITAL A LA FECHA DEL SINIESTRO	NRO DE CUOTAS ADEUD.	MONTO RECUPERADO	MONTO ABONADO POR LA COMPAÑIA POR SINIESTRO	PARTICIPACION 35 %
TOTALES						

POR CADA SINIESTRO INFORMADO SE DEBERA ADJUNTAR:

1) CONSTANCIA EXPRESA DE LOS MONTOS RECUPERADOS, LOS MOTIVOS DEL MISMO Y COPIA DE LOS INSTRUMENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES ANTECEDENTES DE ESTE MONTO.

2) RECIBO EMITIDO POR EL ASEGURADO COMO CONSTANCIA DE COBRO DEL SINIESTRO.

INSTRUCTIVO

ANEXO II: INFORMACION DE CARTERA VIGENTE

COMPAÑIA DE SEGUROS : Nombre de la entidad aseguradora.
ENTIDAD BANCARIA : Nombre del banco asegurado.
MES Y AÑO : Se indicara el mes y año que se informa.
CUADRO DE DOBLE ENTRADA
ITEM 1) SALDO DE DEUDA POR CAPITAL DE LOS CREDITOS VIGENTES AL INICIO DEL PERIODO
En combinación con las siguientes columnas
a) MONTO TOTAL (EN SUMAS ASEGURADAS)
Indicar el importe total del saldo de la deuda al inicio del periodo informado.
b) NRO DE CREDITOS
Indicar el número de créditos que generan ese saldo de deuda.
c) LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD (40 %)
Es el importe que surge del producto de Monto Total (en sumas Aseguradas) por 40 %.
ITEM 2) CANTIDAD DE CREDITOS ACEPTADOS EN EL PERIODO
En combinación con las siguientes columnas
a) MONTO TOTAL (EN SUMAS ASEGURADAS)
Indicar el importe total de los créditos aceptados por la aseguradora en el periodo que se informa.
b) NRO DE CREDITOS
Indicar el numero de créditos aceptados en el periodo.
c) LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD (40 %)
Es el importe que surge del producto de Monto Total (en sumas Aseguradas) por 40 %
d) PRIMA
Indicar la prima generada por la aceptación de los créditos
ITEM 3) CANCELACIONES O BAJAS POR SINIESTROS
En combinación con las siguientes columnas
a) MONTO TOTAL (EN SUMAS ASEGURADAS)
Indicar el importe total de los créditos cancelados o siniestrados pagados en el periodo que se informa.
b) NRO DE CREDITOS
Indicar el número de créditos afectados.
c) LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD (40 %)
Es el importe que surge del producto de Monto Total (en sumas Aseguradas) por 40 %
ITEM 4) TOTALES
Para todos los casos será Item 1) más Item 2; menos Item 3)

INFORMACION DE CARTERA VIGENTE

COMPAÑIA DE SEGUROS:
ENTIDAD BANCARIA:
MES Y AÑO:

		MONTO TOTAL (EN SUMAS ASEGURADA	NRO DE CREDITOS	LIMITE MAXIMO DE RESPONSAB. (40 %)	PRIMA
1)	SALDO DE DEUDA POR CAPITAL DE LOS CREDITOS VIGENTES AL INCIO DEL PERIODO				
2)	CANTIDAD DE CREDITOS ACEPTADOS EN EL PERIODO				
3)	CANCELACIONES O BAJAS POR SINIESTROS				
4)	TOTALES (1 + 2 - 3)				

INSTRUCTIVO

ANEXO II: INFORMACION DE CARTERA VIGENTE

COMPAÑIA DE SEGUROS : Nombre de la entidad aseguradora.
ENTIDAD BANCARIA : Nombre del banco asegurado.
MES Y AÑO : Se indicara el mes y año que se informa.
CUADRO DE DOBLE ENTRADA
ITEM 1) SALDO DE DEUDA POR CAPITAL DE LOS CREDITOS VIGENTES AL INICIO DEL PERIODO
En combinación con las siguientes columnas
a) MONTO TOTAL (EN SUMAS ASEGURADAS)
Indicar el importe total del saldo de la deuda al inicio del periodo informado.
b) NRO DE CREDITOS
Indicar el número de créditos que generan ese saldo de deuda.
c) LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD (40 %)
Es el importe que surge del producto de Monto Total (en sumas Aseguradas) por 40 %.
ITEM 2) CANTIDAD DE CREDITOS ACEPTADOS EN EL PERIODO
En combinación con las siguientes columnas
a) MONTO TOTAL (EN SUMAS ASEGURADAS)
Indicar el importe total de los créditos aceptados por la aseguradora en el periodo que se informa.
b) NRO DE CREDITOS
Indicar el numero de créditos aceptados en el periodo.
c) LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD (40 %)
Es el importe que surge del producto de Monto Total (en sumas Aseguradas) por 40 %
d) PRIMA
Indicar la prima generada por la aceptación de los créditos
ITEM 3) CANCELACIONES O BAJAS POR SINIESTROS
En combinación con las siguientes columnas
a) MONTO TOTAL (EN SUMAS ASEGURADAS)
Indicar el importe total de los créditos cancelados o siniestrados pagados en el periodo que se informa.
b) NRO DE CREDITOS
Indicar el número de créditos afectados.
c) LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD (40 %)
Es el importe que surge del producto de Monto Total (en sumas Aseguradas) por 40 %.
ITEM 4) TOTALES
Para todos los casos será Item 1) más Item 2; menos Item 3)

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 308/93

Apruébanse las normas relativas a la Confección y Presentación del Manifiesto.

Bs. As., 23/2/93

VISTO la Resolución 261/93 mediante la cual se adoptaron diversas disposiciones relativas a la confección y presentación del Manifiesto Alfabetizado y a la desconsolidación de cargas arribadas en contenedores, y

CONSIDERANDO:

Que dichas medidas tienden a perfeccionar los sistemas vigentes en esas materias debido, principalmente, al incumplimiento de los plazos vigentes por los usuarios para la concreción de tales operaciones, que generan inconvenientes administrativos en el desenvolvimiento de las dependencias que tiene a su cargo el tratamiento de esas gestiones y a la vez perjudican a los demás operadores del comercio exterior.

Que el Centro de Navegación Transatlántica ha asumido el compromiso ante esta Administración Nacional, de adoptar las medidas necesarias para que los Agentes de Transporte Aduanero observen estrictamente el cumplimiento de los plazos vigentes para la presentación de los manifiestos.

Que, en consecuencia, resulta posible rever algunas de las medidas dispuestas en la Resolución Nº 261/93 sin perjuicio de su aplicación en el caso de que la situación comentada subsista.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "A" —CONFECCION Y PRESENTACION DEL MANIFIESTO— de esta Resolución, que reemplaza al Anexo I de la Resolución Nº 261/93.

Art. 2º — Derogar los Anexos I y II de la Resolución Nº 261/93.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

CONFECCION Y PRESENTACION DEL MANIFIESTO

MANIFIESTO DE ORIGEN

Presentación

1 — El Manifiesto de Origen será presentado solo a requerimiento del servicio aduanero, constituyéndose el Agente de Transporte Aduanero en depositario del mismo que mantendrá a disposición del servicio aduanero.

2 — La declaración del Manifiesto de Origen tiene mayor valor probatorio que la del Manifiesto Alfabetizado.

MANIFIESTO ALFABETIZADO

Confección

3 — El Manifiesto Alfabetizado será confeccionado con arreglo a lo establecido en la Resolución Nº 1568/89.

4 — Al finalizar la declaración se efectuará un resumen de los contenedores transportados, ordenados alfanuméricamente bajo los títulos:

CONTENEDORES CON MERCADERIAS CASA A CASA

CONTENEDORES CON MERCADERIAS A MUELLE

CONTENEDORES VACIOS

MANIFIESTO ALFABETIZADO

Presentación

5 — El Manifiesto Alfabetizado será presentado ante la dependencia de registro con un duplicado del Formulario OM 1716 B - Carátula del Manifiesto Alfabetizado.

6 — La fecha de entrada del medio transportador en el original y en el duplicado de la carátula del manifiesto deberá hallarse certificada por el servicio aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga del medio transportador, con firma y sello del funcionario interviniente.

7 — La dependencia receptora del manifiesto procederá a la asignación inmediata a su presentación del número de registro del manifiesto siempre que la carátula del mismo se hubiere certificado en la forma establecida en el punto 6) precedente.

8 — El número de registro del manifiesto será consignado además en el duplicado de su carátula que le será reintegrada al agente de transporte para su presentación ante el servicio aduanero del lugar donde se realiza la descarga, como constancia de la presentación del manifiesto.

DESCARGA

9 — La descarga del buque podrá iniciarse mediante la presentación de un ejemplar del Manifiesto Alfabetizado al servicio aduanero que tiene a su cargo el control de esa operación.

10 — Dentro de las dos (2) horas siguientes de iniciada la descarga el Agente de Transporte Aduanero deberá presentar ante la misma autoridad señalada en el Punto 8 precedente, el duplicado de la Carátula del Manifiesto Alfabetizado intervenida por la dependencia de registro.

11 — Cuando el plazo de las dos (2) horas venciere después del horario hábil de la dependencia de registro del manifiesto, la Carátula del Manifiesto Alfabetizado se presentará ante la autoridad que tiene a su cargo el control de la descarga, dentro de las dos (2) primeras horas hábiles administrativas de la dependencia de registro del manifiesto, del día siguiente al de vencimiento.

12 — Cuando la descarga se iniciare en horas inhábiles, el duplicado de la Carátula del Manifiesto se representará dentro de las dos (2) primeras horas hábiles administrativas de la dependencia de registro del manifiesto, del día siguiente al de vencimiento.

13 — El interesado agregará mediante nota escrita sobre la carpeta del ejemplar del manifiesto que obra en el lugar de la descarga, el duplicado de la Carátula del Manifiesto con la intervención indicada en el Punto 7, consignando el servicio aduanero a continuación el cargo del día y hora de esa agregación.

14 — En los casos en que no se aportare el duplicado de la Carátula del Manifiesto y no fuere posible detener la operación de descarga por haber ésta finalizado, se iniciará el correspondiente sumario administrativo contra el Agente de Transporte Aduanero.

DESCONSOLIDACION DE CONTENEDORES

Conocimientos consolidados (hijos) en la Aduana de Buenos Aires

15 — La solicitud de desconsolidación prevista en la Resolución Nº 3148/88 será presentada por el Agente de Transporte Aduanero desconsolidador ante la Sección Mesa de Entradas y Salidas para su registro en el código PAAA (Particular), no pudiendo en ningún caso registrarse con el código EAAA (oficial).

16 — Inmediatamente al registro de la Solicitud el Agente Desconsolidador la presentará ante la Sección Registro y Cruce y la retirará al día hábil siguiente a los efectos del control de los bultos comprendidos en la desconsolidación, presentando a tal efecto la solicitud ante el servicio aduanero encargado del control de la descarga.

17 — La Sección Registro y Cruce ingresará la información en la base de manifiestos inmediatamente a la presentación de la solicitud de desconsolidación y la pondrá a disposición del Agente Desconsolidador a los fines establecido en el Punto 13 precedente, el día siguiente de la presentación de la misma.

18 — Cuando se trate de solicitudes de desconsolidación presentadas con anterioridad a la entrada del medio transportador, de acuerdo con la Resolución Nº 2439/91, la Sección Registro y Cruce autorizará la desconsolidación en la solicitud original y la pondrá inmediatamente a disposición del Agente Desconsolidador, reteniendo un ejemplar de la misma para el ingreso de sus datos en la base de manifiestos inmediatamente después de la presentación del Manifiesto Alfabetizado.

19 — El servicio aduanero sólo autorizará el libramiento de mercaderías amparadas por conocimientos desconsolidados, cuando el Agente Desconsolidador hubiere presentado el original de la solicitud de desconsolidación, de acuerdo con el Punto 13 de este Anexo.

20 — El incumplimiento de las condiciones impuestas en los puntos 15/19 precedentes determinará la suspensión del Agente de Transporte Aduanero Desconsolidador en el registro respectivo de esta Administración Nacional, cesando la misma a partir del cumplimiento del trámite que la originara.

CONTENEDORES A MUELLE

21 — El Agente de Transporte Aduanero que presentó el manifiesto será responsable de efectuar la desconsolidación para el ingreso a depósito de los bultos dentro del plazo vigente de cinco (5) días a ese efecto.

CONTENEDORES A PUERTA

22 — Los contenedores que no hubiesen sido retirados por el importador directamente a plaza, podrán ser desconsolidados por el Agente de Transporte Aduanero bajo su exclusiva responsabilidad por eventuales reclamos, para lo cual deberá formular el pedido mediante la correspondiente solicitud.

LIBRAMIENTO DE MERCADERIAS EN CONTENEDOR POR CANAL VERDE

23 — Las mercaderías que arribaren en contenedores bajo la condición "A MUELLE" y su libramiento correspondiere por el canal verde, sólo serán entregadas directamente a plaza sin la apertura del contenedor cuando en el resumen de los contenedores el transportista hubiere declarado el/los conocimientos para ese contenedor y estos se encuentren amparados en su totalidad por las destinaciones aduaneras presentadas para el retiro a plaza.

NOTA: El original de este Anexo fue aprobado por Resolución Nº 261/93.

Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 308/93.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

OFICINA DE SECUESTRO Y VENTAS

Por disposición... 10/93 de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema obligatorio bajo sobre, mercaderías provenientes de comiso, rezagos y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 22 y 23 de febrero de 1993, en el horario de 8 a 12 hs. Mercaderías a subastarse:

Mini radio Televisores blanco/negro y color. Televisores, blanco y negro/color. Radiograbadores. Walkman. Organos electrónicos. Relojes. Equipos compac. Tensiómetros. Cassettes para aulico y video. Centros musicales. Cosméticos. Cartones de cigarrillos americanos y brasileños. Polleras. Camisas. Remeras. Pantalones. Botellas de Whisky. Etc.

La exposición se realizará a partir del día 15/02/93 en el horario de 8 a 12 hs. en la Oficina de Secuestro y Ventas de la Aduana de Posadas. Informe Aduana de Posadas, Colón 1475, 3300 POSADAS - Misiones. Teléfonos 0752-22719, 24351, 23872. Fdo. JUAN CARLOS MACCHI SUB-ADMINISTRADOR A CARGO ADUANA DE POSADAS.

e. 2/3 Nº 688 v. 2/3/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Rosario, 26/3/91

VISTO: las presentes actuaciones registradas como SA52-14/88 caratuladas; WORLD GRAIN S.A. s/Inf. 994 Inc. c) del C.A., de las que:

RESULTA:

Que, las mismas se inician con el Inf. Nº 350/87 producido por la Sección RESGUARDO, a fs. 1 por lo que se da cuenta del incumplimiento del plazo previsto para el cumplido del Permiso de Embarque Nº 2747/87 de la firma WORLD GRAIN S.A. Registro Nº 43.641, cuyo Desp. de Aduana es el Sr. Carlos ALVAREZ Reg. 1210 - aportándose a fs. 2 el pedido de suspensión de firma, a fs. 3 Inf. Nº 48/87 en el que consta que el Desp. de Aduana Carlos Alvarez se presentó a cumplir el P.E. Nº 2747/87 en fecha 27/10/87, es decir a posterior a la fecha en que operara el vencimiento para el cumplido (23/10/87) conforme los términos de la Circ. Tx. Nº 1285 de fecha 17/05/84.

Que, a fs. 4 se remiten los presentes a la Sección Registros para que adjunte una fotocopia del parcial "O" del P.E. en trato donde conste el cumplido del mismo, cumplimentándose a fs. 5/7, a fs. 8 se Apertura Sumario contencioso por Inf. al Art. 994 Inc. c) y 995 del C.A., a fs. 8 vta. se solicitan los antecedentes de la firma causante al Reg. Gral. de Infractores de la A.N.A., contestando éste que la misma carece de aquéllos;

Que, a fs. 11 se corre vista a la firma WORLD GRAIN S.A. y fs. 15 se hace lo propio respecto del Desp. de Aduana Carlos Alvarez a fs. 19 se declara rebelde a este último atento su no comparencia y a fs. 33 se ponen los autos para alegar respecto del mismo.

Que, atento haberse deslizado un error en el domicilio de la firma imputada, a fs. 24, se ordena dejar sin efecto la Providencia de fs. 11 declarando la nulidad de lo actuado en las constancias de fs. 15, 22 y 23 y correr nueva vista a WORLD GRAIN S.A. y a fs. 27 se decreta su rebeldía y se ponen los autos para alegar, y habiéndose cumplimentado todas las etapas procesales de rigor, se encuentran estos actuados en condiciones de emitir fallo; y

CONSIDERANDO:

Que, de todo lo hasta aquí actuado surge que el cumplido del P.E. Nº 2747/87 documentado por el Desp. Carlos Alvares Reg. Nº 1210 consignando como exportador a la firma WORLD GRAIN S.A. Reg. Nº 43.641 se efectuó fuera de los términos previsto en Circ. Tx. Nº 1285 de fecha 17/5/84, por lo que se otorga para el cumplido un plazo de siete (7) días después de finalizada la carga, la que se produjo en fecha 13/10/87, operando por tanto, el vencimiento para el citado cumplido en fecha 23/10/87, habiéndose presentado el Despachante a tales fines el 27/10/87, vale decir extemporáneamente.

Que, el Art. 994 expresa "Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que pudieren corresponder, será sancionado con... c) impidiere o entorpeciere la acción del servicio aduanero", por su parte el Art. 995 dice: "El que transgrediere los deberes impuestos en este código o en la reglamentación que en su consecuencia se dictare, será sancionado con..."

Que, conforme lo hasta aquí expresado se tiene por configurado la Inf. a los Arts. 994 Inc. c) y 995 del C.A., correspondiendo por ende sancionar a la firma WORLD GRAIN S.A. y al Desp. Carlos ALVAREZ, solidariamente, con una multa igual a UNA (1) vez el importe de la multa mínima que para el caso de los autos determina la Resolución Nº 2895/90 (ADCF), suma que asciende a ₳ 245.822, atento que no registra antecedentes.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE ROSARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR, en los términos del Art. 1112 Inc. a) del C.A., por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por los Arts. 994, Inc. c) y 995 del mismo texto legal, a la firma WORLD GRAIN S.A. Reg. Nº 43.641, con domicilio en calle LAPRIDA Nº 1425-1 (1425) CAP. FEDERAL. Pcia. BUENOS AIRES, y al Desp. Carlos ALVAREZ (Reg. Nº 1210), con domicilio en CORRIENTES 763, 9º piso, de esta ciudad, en forma solidaria conforme el Art. 907 Sgtes. y sgtes. del C.A. al pago de una multa igual a UNA vez el importe mínimo que para autos determina la Resolución Nº 2895/90, suma que asciende a AUSTRALES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (245.822). INTIMANDOSELOS, el propio tiempo a su cancelación dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde su notificación, bajo apercibimiento de constituírselo automáticamente en mora, ello en los términos de los Arts. 984 y 925 del C.A., actualizándose dicha suma hasta la fecha de su efectivo pago, si el mismo no se produce dentro del plazo acordado.

Artículo 2º — INGRESAR, el importe exigido en el Art. que antecede a RENTAS GENERALES, conforme lo estatuido por el Art. 885 del C.A. y la Ley 22.091.

Artículo 3º — PASE a SUMARIOS, para su conocimiento, registración y notificación. Consentido, firme que fuere a la Sección CONTABILIDAD (liquidaciones) para la formación del cargo respectivo. Cumplido, con constancia vuelva a la primera quien efectuará las comunicaciones administrativas de rigor y remitirá los presentes al Archivo General.
FALLO Nº 13/91

Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Rosario.

e. 2/3 Nº 687 v. 2/3/93

ADUANA DE COLON (ER)

Colón (E.R.), 23/2/93

Para conocimiento y notificación de las personas que más abajo se detallan se les hace saber que en los expedientes que a continuación se detallan recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), febrero 19 de 1993. ARTICULO 1º) DESESTIMAR la denuncia efectuada por PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL, en los términos del art. 1090 del Código Aduanero, al concluir que los hechos de que se trata no constituyen infracción aduanera. ARTICULO 2º) LEVANTAR el SECUESTRO que pesa sobre la mercadería secuestrada, intimando al interesado para que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, retire los elementos de su propiedad, bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder a su venta conforme lo dispuesto en art. 419 del C.A. ARTICULO 3º) NOTIFIQUESE. Tome nota Oficina de Rezagos a efectos de la devolución de la mercadería aquí dispuesta. Finiquitado que fuera, con constancias, ARCHIVESE por SECCION SUMARIOS". DISPOSICION Nº .../93, POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

IMPUTADO	EXPTE. Nº EA13 Nº	DISPOSICION Nº
BURGOS OCAMPO Julio César	0746/91	192/93
JUNG SIK KIN	0221/90	196/93
RODRIGUEZ Margarita	0493/90	195/93
VELAZQUEZ Marina	1692/89	191/93
BECERRA de MOLLA Angelina	0725/90	190/93
GIMENEZ Máxima	0724/90	189/93
MERCADO Juan	0498/90	188/93
CORREA Juan	0670/90	187/93
IBARRA Benita	1836/89	186/93
BRITEZ Oscar Angel	1497/89	193/93
SATTO Diego	1967/89	194/93
PAEZ Miguel	1045/90	197/93

FDO. JORGE OSVALDO BEOVIDE - SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON / ADMINISTRADOR A/C.

e. 2/3 Nº 689 v. 2/3/93

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Bernardo de Irigoyen, 22/2/93

"BERNARDO DE IRIGOYEN; Mayo 9 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado al presunto responsable LUIS DEMOLIN (18.701.931), a quien se le instruye Sumario Contencioso SA82/88 Nº 022 en esta sede Administrativa por presunta Infracción al Art. 987 del Código Aduanero, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles de haberse notificado, presente en un solo escrito su defensa, ofrezcan todas las pruebas de que intentare valerse acompañando la documental que estuviere en su poder. Si no tuviere la documental en su poder la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 Código Aduanero). Dentro de dicho plazo podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas hasta este momento, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 del Código Aduanero).

En caso de no comparecer se lo declarará REBELDE, lo que significa que en dicho caso el proceso seguirá su curso sin su intervención. El rebelde podrá hacer presentaciones posteriormente en cualquier etapa del procedimiento, pero ésto no se retrotraerá. (Arts. 1105 y 1106 del C.A.).

INTIMESELES además para que en la misma presentación, constituya domicilio legal dentro del radio urbano de la localidad de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por constituido en las oficinas de la Administración de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las Providencias y/o Resoluciones que se dictaren, en forma automática, los días martes y viernes, o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado (Arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.).

NOTIFIQUESELE de que en caso de que se efectúe una presentación de un tercero invocando una representación Legal, o un poder Especial o General, deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la agregación de la documentación hábil correspondiente (Arts. 1030 y ss. del C.A.), siendo obligatorio el Patrocinio Letrado en todas aquellas presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas.

Asimismo, se le notificará la liquidación de los tributos que corresponderían por la mercadería en cuestión (Arts. 1094 y 1103 del C.A.). NOTIFIQUESE por Sección Sumarios. — FDO. EDGARDO CARAMELLA. Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 2/3 Nº 690 v. 2/3/93

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

"BERNARDO DE IRIGOYEN, enero 11 de 1993. VISTO lo actuado en Sumario Contencioso SA82/1992/036 córrase vista en los términos del Art. 1101 del C.A. a LESCANO, ALEJANDRO FABIO, con domicilio en Avda. Misiones 153 de la Ciudad de Iguazú, Pcia. de Misiones, por supuesta Infracción al Art. 987 de la Ley 22.415 a quien se le hace saber que dispondrá de DIEZ (10) días perentorios, a partir de la presente Notificación para tomar intervención en autos y plantear en la oportunidad, todas las cuestiones que hicieren a su derecho, asimismo en esa presentación deberá pedir y ofrecer todas las pruebas que considere conducente, acompañando las que obren en su poder o impugnar por defecto de forma las actuaciones sumariales cumplidas hasta el momento, perdiendo el derecho en hacerlo en adelante (Art. 1104 C.A.) y declarándose su Rebeldía (Art. 1105 Ley 22.415) en caso de incomparecencia. De plantearse cuestiones Jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1.034 del citado texto legal) inscripto en la matrícula del fuero federal (Art.

1030) del mismo texto) debiendo acreditar la interpósita persona a su presentación, la personería invocada (art. 1031 C.A.). Además deberán constituir domicilio a los efectos legales dentro del radio urbano del Asiento de esta Aduana (Art. 1001 del mismo texto) bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de la misma Aduana (Art. 1004 Ley 22.415). De allanarse al pago mínimo de la multa que es voluntario y al abandono de las mercaderías a favor del Estado si así correspondiere, la acción penal en su contra se extingue (Art. 930 y 931 del C.A.), siempre que el pago se efectúe dentro del término del plazo de los 10 días fijados precedentemente (Art. 932 C.A.). De igual modo se hace constar que el monto liquidado correspondiente a la multa, queda sujeto a actualización conforme lo prevén los Arts. 799 y 926 del mencionado texto legal. NOTIFIQUESE. FDO.: JOSE JULIAN GIRARD.

e. 2/3 Nº 691 v. 2/3/93

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a NORMA ELIZABETH PEREIRA DE ALMADA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso 169/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto Mínimo de la Multa (arts. 930/2 del C.A.). FIRMADO; INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.
Aduana de Clorinda sita en Sarmiento y Cancio.

SA12-Nº 169/90	PEREIRA DE ALMADA, Norma Elizabeth S/inf. art. 987 del C.A.	$ 164,63

e. 2/3 Nº 692 v. 2/3/93

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a José Héctor CERRORIA para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 070/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 353,84). Firmado José Atilio Estepa (Administrador de la Aduana de San Juan). San Juan, 18 de febrero de 1993. Aduana de San Juan, sita en Rivadavia 523 Oeste, San Juan.

e. 2/3 Nº 693 v. 2/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION Nº 6 (AGENCIA Nº 15)

CODIGO (DEPENDENCIA): 015

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
32/015/93	20-05608375-9	WALTER HUGO MIKULAN

e. 2/3 Nº 694 v. 2/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
024-020/93	30-50383256-5	MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C.

e. 2/3 Nº 695 v. 2/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-020/93	33-50000579-9	ROYAL BANK OF CANADA SUC. ARGENTINA

Total de constancias: 1

e. 2/3 Nº 696 v. 2/3/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebadilla criolla (Bromus catharticus), de nombre Luprime obtenida por Agri Obtentions S. A.

Solicitante: Agri Obtentions S. A.

Representante Legalmente Autorizado: Semillas Biscayart S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos A. Biscayart.

Fundamentación de novedad: La variedad Luprime, se diferencia de las otras variedades de cebadilla criolla por su fecha de espigazón más precoz. Esta variedad con similar fecha de siembra es de 15 días más precoz a floración que Martín Fierro INTA y Bellegarde. En los primeros 90 días de desarrollo superó en altura a las otras en un 25 %.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1984.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

e. 2/3 Nº 40.738 v. 2/3/93

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta Dirección Nacional de Transporte Automotor en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con tres (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

Expediente Nº 2841/85

Empresa 4 de Septiembre S. A. T. C. P. —Línea 37—

Domicilio Av. H. Yrigoyen 5432 (1826) R. de Escalada.

Tema Solicitud de aumento de parque móvil en diez (10) unidades.

Parque Móvil Autorizado 75 unidades.

LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

e. 2/3 Nº 40.720 v. 2/3/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resoluciones Sintetizadas:

Por Resolución 024 de fecha 22/01/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Orden Nº 102 de fecha 28/12/92, dictada por la Dirección Provincial de Mutualidades, de la Subsecretaría de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, mediante la cual fuera designado Interventor en el Club Atlético Chábas, Mutual, Social y Biblioteca, Matrícula INAM Nº 542 S. F., al C. P. N José Alberto Morcillo, D. N. I. 11.700.452. Homologa la Orden Nº 001 de fecha 14/01/93, dictada por la misma dependencia, en cuyo considerando se informa la renuncia presentada por el C. P. N. José A. Morcillo y en su articulado se designa nuevo Interventor al Sr. Carlos E. Boglioli, L. E. Nº 5.996.998, por el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su asunción, quien deberá ajustar su desempeño a la Resolución Nº 790/82-INAM, otorgándosele las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social acuerdan a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados.

Por Resolución Nº 025 de fecha 01/02/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de noventa (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual Trabajadores Telefónicos de Buenos Aires, Matrícula C. F. 806. Designa Veedor en la misma, al Señor Humberto Dante Cardozo, (D. N. I. 7.631.173) fijándole una compensación equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto por la Resolución Nº 410/89-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 026 de fecha 05/02/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de noventa (90) días la Asociación Mutual Argentina del Deporte, Matrícula 825 C. F. Designa en la misma entidad Interventor "ad-honorem" al señor Fabio Alberto Arcomano (D. N. I. 17.970.718). Otorga al Interventor designado las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 027 de fecha 05/02/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 19-01-93, por el término de ciento veinte (120) días la Intervención en el Club Mutual Consejo de Educación, Matrícula 114-TUC, y el mandato conferido al Señor Mario Adolfo Luna (D. N.I. 7.079.422) como Interventor en la misma. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 029 de fecha 09/02/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de noventa (90) días, una Veeduría en la Sociedad Argentina de Socorros Mutuos "General San Martín" de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Matrícula B. A. 377. Designa Veedor en la referida entidad, al Señor Carlos Alberto Marino (D. N. I. 11.998.902) fijándole una compensación equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en la Resolución Nº 410/89-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 033 de fecha 09/02/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de noventa (90) días la Asociación Mutual de Psicólogos —A. M. PSI—, Matrícula 651 C. F. Designa en la misma entidad una Comisión Normalizadora "ad-honorem", integrada por las señoritas, Licenciada Graciela Russian (D. N. I. 11.181.481) y Susana Ruettinger (D. N. I. 12.401.054). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 780/82-INAM. Dentro del plazo previsto en la presente, la Comisión Normalizadora deberá convocar a la Asamblea para la elección de autoridades sociales. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 040 de fecha 12/02/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 08/12/92 hasta el 31/05/93, la Intervención en la Asociación Mutual de Empleados de la Cooperativa "El Hogar Obrero", Matrícula 373-CBA. y el mandato conferido al Doctor Rubén Tirso Pereyra (D. N. I. 12.334.317) como Interventor en la misma. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 041 de fecha 16/02/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 18 de enero del corriente año por el término de noventa (90) días la Intervención en la Asociación Mutual de Empleados y Obreros Vitivinícolas y Afines "4 de Junio" —A. M. O. E. V. A.— Matrícula 150-MZA. y el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem", designada por la Resolución Nº 1090/91-INAM.

Por Resolución Nº 044 de fecha 16/02/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Intervención en la Mutual Talleres Alianza, Matrícula B. A. 831, ordenada por Resolución

Nº 1131/91, del 27-12-91. Procede a la liquidación de la mencionada entidad designando al Dr. Marcelo Germán González, titular del D. N. I. 17.141.698, Liquidador de la Mutual "Talleres Alianza" Matrícula B. A. 831 del Instituto Nacional de Acción Mutual. Retira a la Mutual Talleres Alianza, la autorización para funcionar asociación mutual. El Liquidador realizará su cometido conforme lo establecido en la Resolución Nº 119/88 de este Instituto y los gastos que demande la liquidación deberán imputarse al remanente que resulte del proceso, debiendo informar dentro de los quince (15) días de su notificación a este Organismo sobre el estado patrimonial y bienes que posee la entidad, y adoptar las medidas necesarias para que la liquidación se concrete en el menor tiempo posible debiendo representar a la entidad en los juicios que se tramitan contra la misma.

Por Resolución Nº 048 de fecha 16/02/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 23-11-92 hasta el 05-03-93, la Intervención en la Asociación Mutual "Amor y Caridad", Matrícula-B. A., y el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem".

Por Resolución Nº 050 de fecha 16/02/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de noventa (90) días, a la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos "José Altube", de la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires Matrícula Nº B. A. 25. Designa Interventor en la referida entidad, al Señor Antonio N. Gallardo (D.N.I. 5.091.106) fijándole una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). El Interventor designado cumplirá su cometido conforme las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 le confieren al Organo Directivo y a la Asamblea de Asociados con las limitaciones establecidas en la Resolución 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

e. 2/3 Nº 697 v. 2/3/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 53/93

Bs. As., 24/2/93

VISTO, la actuación Número 245/93-INAM glosada al cuerpo de asambleas del legajo correspondiente a la Confederación Argentina de Mutualidades, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Confederación Argentina de Mutualidades solicita al Instituto Nacional de Acción Mutual la intervención de esa asociación mutual de tercer grado.

Que en consecuencia, y teniendo presente las razones invocadas, los antecedentes acumulados al cuerpo de asambleas de la mencionada entidad y lo dictaminado por el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo; resulta oportuno y conveniente intervenir la Confederación Argentina de Mutualidades y designar interventor a un funcionario del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321, Decreto 2210/91 y el Dictamen Número 4940 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intervenir la Confederación Argentina de Mutualidades, matrícula IMAN-Confederación 1, por el término de noventa (90) días.

ART. 2º — Designar Interventor en la Confederación Argentina de Mutualidades al Dr. Marcelo Oscar Collomb (D. N. I. 14.623.771), quien ejercerá sus funciones de conformidad con las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confiere a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados.

ART. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad intervenida, con imputación a los créditos respectivos.

ART. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION - Presidente - Instituto Nacional de Acción Mutual — Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 2/3 Nº 698 v. 2/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 17/93

Bs. As., 18/2/93

VISTO la Resolución 985/92 A. N. S. S. Decreto 589/91 modificado por Dto. 1266/92 Res. Nº 20/92 S. S. S.

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los coeficientes diarios para el cálculo de intereses sobre cuotas del Plan de facilidades, Resolución Conjunta M. T. y S. S. Nº 271/89 y M. S. y A. S. Nº 403/89, impagas o abonadas fuera de término, para las liquidaciones a efectuarse desde el mes de ABRIL de 1991 hasta MARZO de 1993, conforme a las disposiciones citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

EL GERENTE GENERAL DE RECAUDACION DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los coeficientes diarios para las cuotas del Plan de facilidades impagas o abonadas fuera de término, para las liquidaciones a efectuarse desde el mes de ABRIL/91 hasta MARZO/93.

ARTICULO 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE O. SERENO - Gte. General de Recaudación.

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE CUOTAS DE RESOLUCION Nº 271/89

INTERESES RESARCITORIOS DTO. Nº 589/91 (MODIF. POR DTO. Nº 1266/92) - RES. Nº 20/92 S. S. S.

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION MARZO 1993									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1-4-91	1,62914	1,63029	1,63145	1,63261	1,63376	1,63492	1,63608	1,63724	1,63841	1,63957
ABRIL	1,59217	1,59329	1,59443	1,59556	1,59668	1,59782	1,59895	1,60009	1,60123	1,60236
MAYO	1,55604	1,55714	1,55824	1,55935	1,56045	1,56156	1,56267	1,56377	1,56489	1,56600
JUNIO	1,52304	1,52412	1,52520	1,52629	1,52736	1,52845	1,52953	1,53062	1,53171	1,53280
JULIO	1,48507	1,48612	1,48718	1,48824	1,48928	1,49034	1,49140	1,49246	1,49352	1,49458
AGOSTO	1,44904	1,45006	1,45109	1,45213	1,45315	1,45418	1,45521	1,45624	1,45728	1,45832
SETIEMBRE	1,40867	1,40966	1,41067	1,41167	1,41266	1,41367	1,41467	1,41567	1,41668	1,41769
OCTUBRE	1,37597	1,37695	1,37793	1,37891	1,37988	1,38086	1,38184	1,38282	1,38380	1,38478
NOVIEMBRE	1,34886	1,34981	1,35077	1,35173	1,35269	1,35365	1,35461	1,35557	1,35654	1,35750
DICIEMBRE	1,32154	1,32247	1,32341	1,32435	1,32529	1,32623	1,32717	1,32811	1,32906	1,33000
ENERO 92	1,29605	1,29697	1,29789	1,29881	1,29973	1,30065	1,30158	1,30250	1,30343	1,30435
FEBRERO	1,27024	1,27114	1,27205	1,27295	1,27385	1,27475	1,27566	1,27656	1,27747	1,27838
MARZO	1,24295	1,24383	1,24472	1,24560	1,24648	1,24736	1,24825	1,24913	1,25003	1,25091
ABRIL	1,21923	1,22009	1,22096	1,22183	1,22269	1,22356	1,22443	1,22530	1,22617	1,22704
MAYO	1,19790	1,19874	1,19960	1,20045	1,20129	1,20215	1,20300	1,20385	1,20471	1,20557
JUNIO	1,17350	1,17432	1,17516	1,17599	1,17682	1,17766	1,17849	1,17933	1,18017	1,18101
JULIO	1,15098	1,15179	1,15261	1,15343	1,15424	1,15506	1,15588	1,15670	1,15753	1,15835
AGOSTO	1,13009	1,13089	1,13169	1,13250	1,13330	1,13410	1,13491	1,13571	1,13652	1,13733
SETIEMBRE	1,10960	1,11039	1,11118	1,11197	1,11275	1,11354	1,11433	1,11512	1,11592	1,11671
OCTUBRE	1,08971	1,09048	1,09126	1,09203	1,09280	1,09358	1,09435	1,09513	1,09591	1,09669
NOVIEMBRE	1,06830	1,06906	1,06982	1,07058	1,07133	1,07209	1,07285	1,07361	1,07438	1,07514
DICIEMBRE	1,04743	1,04817	1,04891	1,04966	1,05040	1,05115	1,05189	1,05264	1,05339	1,05414
ENERO 93	1,02731	1,02804	1,02877	1,02950	1,03022	1,03096	1,03169	1,03242	1,03316	1,03389
FEBRERO	1,00249	1,00320	1,00391	1,00463	1,00534	1,00605	1,00676	1,00748	1,00820	1,00891
MARZO	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION MARZO 1993									
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1-4-91	1,64073	1,64190	1,64306	1,64423	1,64539	1,64656	1,64773	1,64890	1,65007	1,65124
ABRIL	1,60350	1,60464	1,60577	1,60692	1,60805	1,60919	1,61034	1,61148	1,61262	1,61377
MAYO	1,56711	1,56822	1,56933	1,57045	1,57156	1,57268	1,57379	1,57491	1,57603	1,57715
JUNIO	1,53388	1,53497	1,53606	1,53715	1,53824	1,53933	1,54042	1,54152	1,54261	1,54371
JULIO	1,49564	1,49670	1,49776	1,49883	1,49989	1,50095	1,50202	1,50309	1,50415	1,50522
AGOSTO	1,45935	1,46039	1,46142	1,46246	1,46349	1,46453	1,46557	1,46661	1,46766	1,46870
SETIEMBRE	1,41869	1,41970	1,42071	1,42172	1,42272	1,42373	1,42474	1,42576	1,42677	1,42778
OCTUBRE	1,38576	1,38675	1,38773	1,38872	1,38970	1,39069	1,39168	1,39266	1,39365	1,39464
NOVIEMBRE	1,35846	1,35943	1,36039	1,36135	1,36231	1,36328	1,36425	1,36522	1,36619	1,36716
DICIEMBRE	1,33094	1,33189	1,33283	1,33378	1,33472	1,33567	1,33662	1,33757	1,33852	1,33947
ENERO 92	1,30527	1,30621	1,30713	1,30806	1,30898	1,30991	1,31084	1,31177	1,31270	1,31364
FEBRERO	1,27928	1,28019	1,28110	1,28201	1,28292	1,28383	1,28474	1,28565	1,28656	1,28748
MARZO	1,25180	1,25269	1,25357	1,25447	1,25535	1,25624	1,25714	1,25803	1,25892	1,25982
ABRIL	1,22791	1,22878	1,22965	1,23053	1,23140	1,23227	1,23315	1,23402	1,23490	1,23577
MAYO	1,20642	1,20728	1,20813	1,20899	1,20985	1,21071	1,21157	1,21243	1,21329	1,21415
JUNIO	1,18184	1,18269	1,18352	1,18436	1,18520	1,18604	1,18689	1,18773	1,18857	1,18941

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION MARZO 1993 11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
JULIO	1,15917	1,15999	1,16081	1,16164	1,16246	1,16328	1,16411	1,16494	1,16576	1,16659
AGOSTO	1,13813	1,13894	1,13975	1,14056	1,14136	1,14218	1,14299	1,14380	1,14461	1,14542
SETIEMBRE	1,11750	1,11829	1,11908	1,11988	1,12067	1,12147	1,12226	1,12306	1,12386	1,12465
OCTUBRE	1,09746	1,09825	1,09902	1,09980	1,10058	1,10136	1,10215	1,10293	1,10371	1,10449
NOVIEMBRE	1,07590	1,07667	1,07743	1,07820	1,07896	1,07973	1,08049	1,08126	1,08203	1,08279
DICIEMBRE	1,05488	1,05563	1,05638	1,05713	1,05788	1,05863	1,05938	1,06013	1,06089	1,06164
ENERO 93	1,03462	1,03536	1,03609	1,03683	1,03756	1,03830	1,03903	1,03977	1,04051	1,04125
FEBRERO	1,00962	1,01034	1,01106	1,01178	1,01249	1,01321	1,01393	1,01465	1,01537	1,01609
MARZO	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION MARZO 1993 21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1-4-91	1,65241	1,65358	1,65476	1,65593	1,65711	1,65828	1,65946	1,66064	1,66181	1,66299	1,66417
ABRIL	1,61491	1,61606	1,61721	1,61835	1,61951	1,62065	1,62180	1,62295	1,62410	1,62525	1,62640
MAYO	1,57826	1,57938	1,58051	1,58163	1,58275	1,58387	1,58500	1,58612	1,58724	1,58837	1,58950
JUNIO	1,54480	1,54589	1,54700	1,54809	1,54919	1,55029	1,55139	1,55249	1,55359	1,55469	1,55579
JULIO	1,50629	1,50735	1,50843	1,50949	1,51057	1,51164	1,51271	1,51379	1,51485	1,51593	1,51701
AGOSTO	1,46974	1,47078	1,47183	1,47287	1,47392	1,47496	1,47601	1,47706	1,47810	1,47915	1,48020
SETIEMBRE	1,42879	1,42980	1,43082	1,43183	1,43285	1,43387	1,43489	1,43591	1,43692	1,43794	1,43896
OCTUBRE	1,39563	1,39662	1,39761	1,39860	1,39960	1,40059	1,40158	1,40258	1,40357	1,40456	1,40556
NOVIEMBRE	1,36813	1,36910	1,37007	1,37104	1,37202	1,37299	1,37396	1,37494	1,37591	1,37689	1,37786
DICIEMBRE	1,34042	1,34136	1,34232	1,34327	1,34423	1,34518	1,34613	1,34709	1,34804	1,34900	1,34995
ENERO 92	1,31457	1,31550	1,31644	1,31737	1,31831	1,31924	1,32018	1,32111	1,32204	1,32298	1,32392
FEBRERO	1,28839	1,28930	1,29022	1,29113	1,29205	1,29297	1,29389	1,29481	1,29572	1,29664	1,29756
MARZO	1,26071	1,26160	1,26250	1,26339	1,26429	1,26519	1,26609	1,26699	1,26788	1,26878	1,26968
ABRIL	1,23665	1,23752	1,23841	1,23928	1,24017	1,24104	1,24192	1,24281	1,24368	1,24457	1,24545
MAYO	1,21501	1,21587	1,21674	1,21760	1,21846	1,21932	1,22019	1,22106	1,22192	1,22279	1,22365
JUNIO	1,19026	1,19110	1,19195	1,19279	1,19364	1,19449	1,19534	1,19619	1,19703	1,19788	1,19873
JULIO	1,16742	1,16824	1,16908	1,16990	1,17074	1,17157	1,17240	1,17323	1,17406	1,17489	1,17573
AGOSTO	1,14623	1,14704	1,14786	1,14868	1,14949	1,15031	1,15112	1,15194	1,15275	1,15357	1,15439
SETIEMBRE	1,12545	1,12625	1,12705	1,12785	1,12865	1,12945	1,13025	1,13106	1,13185	1,13266	1,13346
OCTUBRE	1,10528	1,10608	1,10685	1,10763	1,10842	1,10920	1,10999	1,11078	1,11156	1,11235	1,11314
NOVIEMBRE	1,08356	1,08433	1,08510	1,08587	1,08664	1,08741	1,08818	1,08896	1,08973	1,09050	1,09127
DICIEMBRE	1,06239	1,06314	1,06390	1,06465	1,06541	1,06616	1,06692	1,06768	1,06843	1,06919	1,06995
ENERO 93	1,04198	1,04272	1,04347	1,04420	1,04495	1,04569	1,04643	1,04717	1,04791	1,04866	1,04940
FEBRERO	1,01681	1,01753	1,01826	1,01898	1,01970	1,02042	1,02115	1,02188	1,02260	1,02332	1,02406
MARZO	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000

e. 2/3 Nº 699 v. 2/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 18

Bs. As., 18/2/93

VISTO la Ley 23.928, Decreto 589/91 y Res. 20 S. S. S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses punitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de MARZO de 1993, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

EL GERENTE GENERAL DE RECAUDACION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses punitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de MARZO de 1993, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE O. SERENO - Gte. General de Recaudación.

INDICES PARA EL CALCULO DE INTERESES PUNITORIOS

MES: MARZO 1993
BASE 1/4/91 = 1
FECHA DE VENCIMIENTO: 9
DIAS CALENDARIO: 31
INTERES = 3,33484

DIA	MAR. 93
1	2,07141
2	2,07360
3	2,07580
4	2,07800
5	2,08020
6	2,08240
7	2,08460
8	2,08681
9	2,08902
10	2,09123
11	2,09345
12	2,09566
13	2,09788
14	2,10010
15	2,10233
16	2,10455

DIA	MAR. 93
17	2,10678
18	2,10901
19	2,11124
20	2,11348
21	2,11572
22	2,11796
23	2,12020
24	2,12244
25	2,12469
26	2,12694
27	2,12919
28	2,13145
29	2,13370
30	2,13596
31	2,13823

e. 2/3 Nº 700 v. 2/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 19

Bs. As., 18/2/93

VISTO la Ley 23.928, Decreto 1266/92 y Res. 20 S. S. S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los índices y coeficientes diarios para el cálculo de intereses resarcitorios para las liquidaciones a efectuarse con vencimiento en el mes de MARZO de 1993, conforme a las disposiciones citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

EL GERENTE GENERAL DE RECAUDACION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los índices y coeficientes diarios para el cálculo de intereses resarcitorios para las liquidaciones con vencimiento en el mes de MARZO de 1993, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE O. SERENO - Gte. General de Recaudación.

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE DEUDAS PREVISIONALES

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION MARZO 1993 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1-4-91	1,62914	1,63029	1,63145	1,63261	1,63376	1,63492	1,63608	1,63724	1,63841	1,63957
ABRIL	1,62013	1,62128	1,62243	1,62358	1,62473	1,62588	1,62703	1,62819	1,62935	1,63050
MAYO	1,58393	1,58505	1,58618	1,58731	1,58843	1,58955	1,59068	1,59181	1,59295	1,59408
JUNIO	1,54773	1,54882	1,54992	1,55103	1,55212	1,55322	1,55432	1,55542	1,55654	1,55764
JULIO	1,51144	1,51251	1,51359	1,51466	1,51573	1,51681	1,51788	1,51896	1,52004	1,52112
AGOSTO	1,47658	1,47762	1,47867	1,47972	1,48077	1,48182	1,48287	1,48392	1,48498	1,48603

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION MARZO 1993									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SETIEMBRE	1,43599	1,43700	1,43802	1,43904	1,44006	1,44108	1,44210	1,44313	1,44416	1,44518
OCTUBRE	1,40122	1,40221	1,40320	1,40420	1,40519	1,40619	1,40719	1,40818	1,40919	1,41019
NOVIEMBRE	1,36938	1,37035	1,37132	1,37230	1,37327	1,37424	1,37522	1,37619	1,37717	1,37815
DICIEMBRE	1,34022	1,34116	1,34212	1,34307	1,34402	1,34497	1,34593	1,34688	1,34784	1,34880
ENERO 92	1,31574	1,31667	1,31761	1,31855	1,31947	1,32041	1,32135	1,32228	1,32323	1,32417
FEBRERO	1,26678	1,28769	1,28860	1,28952	1,29043	1,29134	1,29226	1,29318	1,29410	1,29502
MARZO	1,26162	1,26251	1,26341	1,26431	1,26520	1,26609	1,26699	1,26789	1,26880	1,26970
ABRIL	1,23579	1,23666	1,23754	1,23842	1,23929	1,24017	1,24105	1,24193	1,24282	1,24370
MAYO	1,21109	1,21195	1,21281	1,21367	1,21453	1,21539	1,21626	1,21712	1,21799	1,21885
JUNIO	1,18951	1,19035	1,19120	1,19204	1,19288	1,19373	1,19458	1,19542	1,19628	1,19712
JULIO	1,16619	1,16701	1,16784	1,16867	1,16949	1,17032	1,17115	1,17199	1,17282	1,17365
AGOSTO	1,14420	1,14500	1,14582	1,14663	1,14744	1,14826	1,14907	1,14988	1,15071	1,15152
SETIEMBRE	1,12390	1,12469	1,12549	1,12630	1,12709	1,12789	1,12869	1,12949	1,13030	1,13110
OCTUBRE	1,10360	1,10438	1,10516	1,10595	1,10673	1,10751	1,10830	1,10908	1,10988	1,11066
NOVIEMBRE	1,08278	1,08354	1,08432	1,06509	1,08585	1,08662	1,08739	1,08816	1,08894	1,08971
DICIEMBRE	1,06220	1,06295	1,06371	1,06446	1,06521	1,06597	1,06673	1,08748	1,06824	1,06900
ENERO 93	1,03975	1,04049	1,04123	1,04197	1,04270	1,04344	1,04418	1,04492	1,04567	1,04641
FEBRERO	1,01776	1,01848	1,01920	1,01993	1,02065	1,02137	1,02210	1,02282	1,02355	1,02428
MARZO	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00071

	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1-4-91	1,64073	1,64190	1,64306	1,64423	1,64539	1,64656	1,64773	1,64890	1,65007	1,65124
ABRIL	1,63166	1,63282	1,63398	1,63514	1,63629	1,63746	1,63862	1,63978	1,64095	1,64211
MAYO	1,59520	1,59634	1,59747	1,59861	1,59973	1,60087	1,60201	1,60315	1,60428	1,60542
JUNIO	1,55874	1,55985	1,56095	1,56207	1,56317	1,56428	1,56539	1,56650	1,56761	1,56873
JULIO	1,52220	1,52328	1,52436	1,52544	1,52652	1,52761	1,52869	1,52978	1,53086	1,53195
AGOSTO	1,48708	1,48814	1,48920	1,49026	1,49131	1,49237	1,49343	1,49449	1,49555	1,49661
SETIEMBRE	1,44620	1,44723	1,44826	1,44929	1,45031	1,45134	1,45237	1,45340	1,45443	1,45547
OCTUBRE	1,41119	1,41219	1,41319	1,41420	1,41519	1,41620	1,41721	1,41821	1,41922	1,42023
NOVIEMBRE	1,37912	1,38011	1,38108	1,38207	1,38304	1,38402	1,38504	1,38599	1,38697	1,38796
DICIEMBRE	1,34975	1,35071	1,35167	1,35263	1,35358	1,35455	1,35551	1,35647	1,35743	1,35840
ENERO 92	1,32510	1,32605	1,32699	1,32793	1,32887	1,32981	1,33076	1,33170	1,33265	1,33359
FEBRERO	1,29593	1,29686	1,29777	1,29870	1,29961	1,30054	1,30146	1,30239	1,30331	1,30424
MARZO	1,27059	1,27150	1,27240	1,27330	1,27420	1,27511	1,27601	1,27692	1,27783	1,27873
ABRIL	1,24458	1,24547	1,24635	1,24724	1,24811	1,24900	1,24989	1,25078	1,25167	1,25255
MAYO	1,21971	1,22058	1,22144	1,22231	1,22317	1,22404	1,22491	1,22578	1,22665	1,22752
JUNIO	1,19797	1,19883	1,19967	1,20053	1,20137	1,20223	1,20308	1,20394	1,20479	1,20565
JULIO	1,17448	1,17532	1,17615	1,17699	1,17782	1,17866	1,17949	1,18033	1,18117	1,18201
AGOSTO	1,15234	1,15316	1,15397	1,15479	1,15561	1,15643	1,15725	1,15807	1,15890	1,15972
SETIEMBRE	1,13190	1,13270	1,13350	1,13431	1,13511	1,13592	1,13673	1,13753	1,13834	1,13915
OCTUBRE	1,11145	1,11224	1,11303	1,11382	1,11460	1,11540	1,11619	1,11698	1,11777	1,11857
NOVIEMBRE	1,09048	1,09126	1,09203	1,09281	1,09358	1,09436	1,09514	1,09591	1,09669	1,09747
DICIEMBRE	1,06976	1,07052	1,07128	1,07204	1,07280	1,07356	1,07432	1,07508	1,07585	1,07661
ENERO 93	1,04715	1,04790	1,04864	1,04939	1,05013	1,05087	1,05162	1,05237	1,05311	1,05386
FEBRERO	1,02500	1,02573	1,02646	1,02719	1,02791	1,02864	1,02937	1,03011	1,03084	1,03157
MARZO	1,00142	1,00213	1,00284	1,00355	1,00426	1,00497	1,00569	1,00640	1,00712	1,00783

	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1-4-91	1,65241	1,65358	1,65476	1,65593	1,65711	1,65828	1,65946	1,66064	1,66181	1,66299	1,66417
ABRIL	1,64327	1,64444	1,64561	1,64677	1,64795	1,64911	1,65028	1,65146	1,65262	1,65379	1,65497
MAYO	1,60656	1,60770	1,60884	1,60998	1,61113	1,61227	1,61341	1,61456	1,61570	1,61685	1,61799
JUNIO	1,56984	1,57095	1,57207	1,57318	1,57430	1,57541	1,57653	1,57766	1,57877	1,57989	1,58101
JULIO	1,53303	1,53412	1,53521	1,53630	1,53739	1,53848	1,53957	1,54067	1,54175	1,54285	1,54394
AGOSTO	1,49767	1,49873	1,49980	1,50086	1,50193	1,50299	1,50406	1,50513	1,50619	1,50726	1,50833
SETIEMBRE	1,45650	1,45753	1,45857	1,45960	1,46064	1,46167	1,46271	1,46375	1,46478	1,46582	1,46686
OCTUBRE	1,42123	1,42224	1,42325	1,42426	1,42527	1,42628	1,42730	1,42831	1,42932	1,43033	1,43135
NOVIEMBRE	1,38894	1,38993	1,39092	1,39190	1,39289	1,39388	1,39487	1,39586	1,39684	1,39783	1,39883
DICIEMBRE	1,35936	1,36032	1,36129	1,36226	1,36323	1,36419	1,36516	1,36613	1,36709	1,36806	1,36903
ENERO 92	1,33454	1,33548	1,33643	1,33738	1,33833	1,33928	1,34023	1,34118	1,34213	1,34308	1,34403
FEBRERO	1,30516	1,30608	1,30702	1,30794	1,30887	1,30980	1,31073	1,31166	1,31258	1,31352	1,31445
MARZO	1,27964	1,28054	1,28146	1,28236	1,28328	1,28418	1,28510	1,28601	1,28692	1,28783	1,28875
ABRIL	1,25344	1,25433	1,25522	1,25611	1,25701	1,25789	1,25879	1,25968	1,26057	1,26147	1,26236
MAYO	1,22839	1,22926	1,23014	1,23101	1,23189	1,23276	1,23363	1,23451	1,23538	1,23626	1,23714
JUNIO	1,20650	1,20735	1,20822	1,20907	1,20993	1,21079	1,21165	1,21251	1,21336	1,21422	1,21509
JULIO	1,18284	1,18368	1,18453	1,18536	1,18621	1,18705	1,18789	1,18874	1,18957	1,19042	1,19126
AGOSTO	1,16054	1,16136	1,16219	1,16301	1,16384	1,16466	1,16549	1,16632	1,16714	1,16797	1,16880
SETIEMBRE	1,13995	1,14076	1,14158	1,14238	1,14320	1,14400	1,14482	1,14563	1,14644	1,14725	1,14807
OCTUBRE	1,11936	1,12015	1,12095	1,12174	1,12254	1,12334	1,12414	1,12493	1,12573	1,12653	1,12733
NOVIEMBRE	1,09825	1,09902	1,09981	1,10059	1,10137	1,10215	1,10293	1,10372	1,10449	1,10528	1,10606
DICIEMBRE	1,07737	1,07814	1,07891	1,07967	1,08044	1,08120	1,08197	1,08274	1,08350	1,08427	1,08504
ENERO 93	1,05461	1,05535	1,05611	1,05685	1,05761	1,05835	1,05911	1,05986	1,06061	1,06136	1,06211
FEBRERO	1,03230	1,03303	1,03377	1,03450	1,03523	1,03597	1,03670	1,03744	1,03817	1,03891	1,03964
MARZO	1,00854	1,00926	1,00998	1,01069	1,01141	1,01213	1,01285	1,01357	1,01428	1,01500	1,01572

INDICES PARA EL CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS

MES: MARZO 1993
BASE 1/4/91 = 1
FECHA DE VENCIMIENTO: 9
DIAS CALENDARIO: 31
INTERES = 2,22323

DIA	MARZO
1	1,62914
2	1,63029
3	1,63145
4	1,63261
5	1,63376
6	1,63492
7	1,63608
8	1,63724
9	1,63841
10	1,63957
11	1,64073
12	1,64190
13	1,64306
14	1,64423
15	1,64539
16	1,64656

DIA	MARZO
17	1,64773
18	1,64890
19	1,65007
20	1,65124
21	1,65241
22	1,65358
23	1,65476
24	1,65593
25	1,65711
26	1,65828
27	1,65946
28	1,66064
29	1,66181
30	1,66299
31	1,66417

e. 2/3 Nº 701 v. 2/3/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Subasta Pública de los Bienes de Cambio de la FABRICA MILITAR "ECA"

Consulta y Venta de Pliegos: Av. Paseo Colón 255, 8º, Piso Bs. Aires, de 10 a 15 hs.

Valor del Pliego: $ 1.000.-

Fecha de Subasta: 5 de marzo de 1993 a las 15 hs. en: Av. Paseo Colón 255, 8º Piso, Buenos Aires.

e. 26/2 Nº 685 v. 5/3/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 16

Moreno 42 y Belgrano - S. Antonio Oeste (Prov. de Río Negro): Supermercado Base de Venta: $ 739.996.-

LICITACION Nº 17

Santa Fe 380 - Dean Funes (Prov. de Córdoba): Supermercado Base de Venta: $ 648.123.-

LICITACION Nº 18

J. M. Moreno 535 - González Catán (Prov. de Buenos Aires): Supermercado Base de Venta: $ 743.936.-

LICITACION Nº 19

Gobernador Anaya y J. J. Lastra Ruta 22 9 (Prov. Neuquén): Supermercado Base de Venta: $ 2.557.694.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 09/03/93 a las 11 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 08/03/93 a las 15 hs.

LICITACION Nº 20

Calle 22 - 9 de Julio - Nº 464 Gral. Pico (Prov. La Pampa): Local Base de Venta: $ 1.080.806.-

LICITACION Nº 21

Adolfo Alsina esq. Gdor. Tello Choele Choel (Prov. Río Negro): Supermercado Base de Venta: $ 488.151.-

LICITACION Nº 22

Julio A. Roca 351/71 - Rojas (Prov. Buenos Aires): Supermercado Base de Venta: $ 958.415.-

LICITACION Nº 23

José Hernández 2955/71 - Villa Ballester (Prov. Buenos Aires): Supermercado Base de Venta: $ 2.805.145.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 11/03/93 a las 11 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 10/03/93 a las 15 hs.

Valor de cada pliego: $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque de ésta plaza dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIPHOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta.

I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694. Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 9 a 19 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 1/3 Nº 680 v. 8/3/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA LOCACION DE ELEVADORES TERMINALES

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EN SU CARACTER DE AUTORIDAD DE APLICACION DE LA LEY Nº 23.696, Y EN VIRTUD DEL DECRETO Nº 969 DE FECHA 18/6/92 Y LA RESOLUCION MEYOYSP Nº 169/93:

LLAMA A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA LOCACION DEL

ELEVADOR TERMINAL DE BARRANQUERAS

(provincia del Chaco)

perteneciente a la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 100.000 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS en liquidación - Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 22 de febrero de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación: Avda. Paseo Colón 367 - 9º piso, Buenos Aires, el día 5 de abril de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS: $ 1.000 (PESOS UN MIL)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

e. 17/2 Nº 571 v. 2/3/93

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE ELEVADORES TERMINALES

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EN SU CARACTER DE AUTORIDAD DE APLICACION DE LA LEY Nº 23.696, Y EN VIRTUD DEL DECRETO Nº 969 DE FECHA 18/6/92 Y LA RESOLUCION MEYOYSP Nº 169/93:

LLAMA A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE LA

UNIDAD PORTUARIA SAN PEDRO

(provincia de Buenos Aires)

perteneciente a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 120.980 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS:

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS en liquidación - Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 22 de febrero de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación: Avda. Paseo Colón 367 - 9º piso, Buenos Aires, el día 5 de abril de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS: $ 1.000 (PESOS UN MIL)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

e. 17/2 Nº 572 v. 2/3/93

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

(BANCO Y SEGUROS)

UNA OPORTUNIDAD UNICA PARA INVERSORES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República ARGENTINA llama a licitación pública para la venta de la participación mayoritaria (60 %) de una empresa líder en seguros y en bancos.

LA VENTA DE PLIEGOS se iniciará a partir del 8 de febrero de 1993 (de 10 a 15 hs.) en Hipólito Yrigoyen 1750, 2º piso, Buenos Aires, Argentina.

VALOR DEL PLIEGO: U$S 20.000.

CIERRE PERIODO PARA PRECALIFICACION: 23 de marzo de 1993.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 14 de abril de 1993.

El Memorando de Información correspondiente a la Institución, puede ser obtenido en KLEINWORT BENSON LTD. y en COOPERS & LYBRAND/HARTENECK, LOPEZ Y CIA., asesores financieros de la Caja.

KLEINWORT BENSON LIMITED

20 Fenchurch Street
LONDON EC3P #DB
Tel.: 44 71 623 8000
Fax: 44 71 623 5535

COOPERS & LYBRAND/ HARTENECK, LOPEZ Y CIA.

25 de Mayo 140, 6º piso,
1002 BUENOS AIRES
Tel.: 541 334 2830
Fax: 541 331 5325

e. 25/2 Nº 666 v. 10/3/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/2/93

Visto el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; de acuerdo con las elevaciones efectuadas por la Jefa (Interina) de la Sección Control de Obligaciones Fiscales de la Agencia Nº 7, reemplazante de la Jefatura de dicha Agencia, de fecha 12/01/93; la Jefa de la Sección Grandes Contribuyentes de la Agencia Nº 15, reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 55, de fecha 21/01/93 y la Jefa (Interina) de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia Nº 55, reemplazante de la Jefatura de dicha Agencia, de fecha 04/02/93.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones);

LA JEFA DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días.

Nombre y Apellido o Denominación Social	C. U. I. T.	Dependencia
ESTENTE NORA ISABEL	27-06196558-6	AGENCIA Nº 7
ABEL GAONZALEZ S. A. I. C. Y F.	30-50066597-8	AGENCIA Nº 7
DOBBOLETTA, FRANCISCO PACIFICO	20-02303282-2	AGENCIA Nº 55
MIRANDA NORBERTO JOSE	20-04405355-2	AGENCIA Nº 55
HORMAZA, ENRIQUE ALBERTO	20-04555144-0	AGENCIA Nº 55
BERNARDI, ROBERTO JORGE	20-04593512-5	AGENCIA Nº 55
RODRIGUEZ, RUBEN ANGEL	20-04843484-4	AGENCIA Nº 55
FRATICELLI OSVALDO ANBEL	20-05592028-2	AGENCIA Nº 55
GIUSTI, ROBERTO	20-07771286-1	AGENCIA Nº 55
DAVILA, RUBEN	20-08271657-3	AGENCIA Nº 55
MARTIN, MANUEL OSCAR	20-08271722-7	AGENCIA Nº 55
ARROYO JOSE MARIA	20-08537606-4	AGENCIA Nº 55
CILURZO, MIGUEL ANTONIO	20-10369216-5	AGENCIA Nº 55
ALVAREZ, SALVADOR	23-15226814-9	AGENCIA Nº 55
ARBORIO, RAUL	24-03901456-0	AGENCIA Nº 55
GARCIA, OLGA ALICIA	27-00702181-5	AGENCIA Nº 55
MENDEZ ANA M. DE	27-15215847-0	AGENCIA Nº 55
WECAR S. R. L.	30-52321856-1	AGENCIA Nº 55
HILADOS Y TEJIDOS INDUSTRIALES S. R. L.	30-59362436-2	AGENCIA Nº 55
DAYSAL S. R. L.	30-60715232-9	AGENCIA Nº 55
MEDECINER S. R. L.	30-61196223-8	AGENCIA Nº 55
METALURGICA DENA S. A.	30-61356612-7	AGENCIA Nº 55
GAONA 4221 S. R. L.	30-61729999-9	AGENCIA Nº 55
EL CABALLITO ALADO S. R. L.	30-62519542-6	AGENCIA Nº 55
HUMBERTO Y CASILDO FALCON	33-62910123-9	AGENCIA Nº 55

Firmado: MARIA ADRIANA BELTRAMONE - Jefa Región Nº 6 - Juez Administrativo.

ARTICULO 2º: Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

e. 25/2 Nº 640 v. 3/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica a la agente de la Dirección General Impositiva, Doña Susana Beatriz REMOLAR (L. C. Nº 04.229.114), que por Disposición Nº 15/93 (D. R. H.) de fecha 16/2/93 se la declaró cesante a partir del 23/12/92 en el cargo Administrativo y Técnico - Grupo 20 - Función 07 (Revisor Fiscal de 2º), por abandono de servicio conforme lo establecido en el artículo 3º punto 3 del Régimen Disciplinario establecido por el artículo 44 de la Convención Colectiva de Trabajo - Laudo Arbitral 15/91 -. 19 de febrero de 1993. Firmado: CARLOS ALBERTO PORTO - A/C Departamento Administración de Personal.

e. 26/2 Nº 677 v. 2/3/93